



NORMAS QUE REGULAN LOS HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO DE NIÑOS

**EMITIDAS POR:
LA DIVISIÓN DE CUIDADO DE NIÑOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE COLORADO**

**1575 Sherman Street
Denver, CO 80203-1714
303-866-5958**

Every attempt has been made to make this Spanish translation of the "Rules Regulating Family Child Care Homes" as accurate as possible. If there is a conflict or discrepancy in interpretation between the rules in English and the Spanish translation, the rules in English will prevail. For official publication of the English version of these rules and all State of Colorado regulations, please consult the code of Colorado Regulations (CCR) or the Secretary of State Information Center.

Se han hecho todos los esfuerzos para que esta traducción al Español de las "Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños", sea en lo posible una copia fiel. Si hay alguna discrepancia de interpretación entre la traducción del inglés al español, las normas en el idioma inglés prevalecerán. Para la publicación oficial de la versión en inglés que se refiere a estas normas, y para todas las regulaciones del estado de Colorado, por favor de consultar el Código de las Regulaciones de Colorado (Code of Colorado Regulations o CCR) o el Centro de Información del Secretario del Estado (Secretary of State Information Center).

Las *Normas Generales para Sedes de Cuidado de Niños* (Commodity # 615-82-14-0119) son aplicables a todas las sedes de cuidado de niños que tengan licencia otorgada por la División de Cuidado de Niños del Departamento de Servicios Humanos de Colorado.

Las *Normas Generales*, así como todas las demás normas que regulan las sedes de cuidado de niños con licencia otorgada por la División de Cuidado de Niños, pueden ser adquiridas en el Centro de Formularios y Publicaciones del Estado, 4999 Oakland Street, Denver, CO 80239, 303-370-2165.

Las normas contenidas en este libro son las mismas normas que están publicadas en el *Código de Reglamentos de Colorado*. Existe una copia del Código de Colorado disponible para ser revisada, a través de la Junta de Servicios Humanos del Departamento de Servicios Humanos de Colorado, 1575 Sherman Street, Denver, CO 80203, 3030-866-5700.

Sección 7.707
TABLA DE CONTENIDOS

7.707	NORMAS QUE REGULAN LOS HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO DE NIÑOS
7.707.1	POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE COLORADO
7.707.2	DEFINICIONES Y TIPOS DE HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO DE NIÑOS
7.707.21	Definiciones
7.707.22	Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños
7.707.3	PERSONAL
7.707.31	Requisitos del Personal
7.707.32	Capacitación
7.707.33	Información General del Sustituto
7.707.331	Sustitutos
7.707.34	Empleados
7.707.35	Voluntarios
7.707.36	Registros de Empleados, Voluntarios y Sustitutos
7.707.37	Registros y Reportes Administrativos
7.707.4	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
7.707.41	Declaración de Políticas
7.707.5	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
7.707.51	Registros de los Niños
7.707.6	PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN, EMERGENCIA Y SEGURIDAD
7.707.7	SERVICIOS DE CUIDADO DE NIÑOS
7.707.71	Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda Mano y Suministros de Primeros Auxilios
7.707.72	Higiene Personal, Lavado de Manos y Baño, Cambio de Pañales e Ir al Baño, y Limpieza de los Juguetes
7.707.73	Alimentos y Nutrición
7.707.74	Cuidado Directo de los Niños
7.707.741	Supervisión
7.707.742	Cuidado Físico
7.707.75	Hora de Dormir y de Levantarse
7.707.76	Cuidado Durante Toda la Noche
7.707.8	ORIENTACIÓN, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE, UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
7.707.81	Orientación
7.707.82	Actividades de Aprendizaje
7.707.83	Materiales
7.707.84	Uso de los Medios de Comunicación

7.707.9	REQUISITOS DE LA SEDE Y TRANSPORTE
7.707.91	Requisitos Generales
7.707.92	Requisitos del Interior
7.707.921	Requisitos Generales del Interior
7.707.922	Equipos, Materiales y Muebles del Interior
7.707.923	Seguridad del Interior
7.707.93	Requisitos del Exterior
7.707.931	Requisitos Generales del Exterior
7.707.932	Equipos, Materiales y Superficies del Exterior
7.707.933	Actividades al Aire Libre
7.707.934	Seguridad del Exterior
7.707.94	Transporte

7.707 NORMAS QUE REGULAN LOS HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO DE NIÑOS (Rev. eff. 8/1/99)

Todos los hogares familiares de cuidado de niños deben cumplir con las "Normas Generales para las Sedes de Cuidado de Niños", y con las "Normas que Regulan a los Hogares Familiares de Cuidado de Niños".

7.707.1 POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE COLORADO (Rev. eff. 11/1/98)

Es la política del Departamento de Servicios Humanos del Estado de Colorado ("el Departamento del Estado"), el promover y fomentar ambientes de cuidado de niños que contribuyan con la seguridad, la salud, la protección y el bienestar de los niños. Para verificar el cumplimiento con los estándares destinados a asegurar tal ambiente, el Departamento del Estado requiere de evaluaciones completas y continuas de las sedes de cuidado de niños, de las personas que trabajan en la profesión de cuidado de niños y de la naturaleza del cuidado que se provee.

7.707.2 DEFINICIONES Y TIPOS DE HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO DE NIÑOS

7.707.21 Definiciones

"AAP" significa la Academia Americana de Pediatría (por sus siglas en inglés).

"ASTM" significa la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés). ASTM es una organización que coordina el desarrollo de estándares voluntarios de la industria, los cuales sirven de suplemento a los estándares obligatorios, tales como, información al público sobre las Especificaciones Estándares de Seguridad para los Consumidores sobre Seguridad en los Juguetes (ASTM F-963) y otros estándares voluntarios que cubren productos infantiles específicos.

"Accesible" significa que los niños sean capaces de alcanzar equipos y materiales sin la ayuda de un adulto, puede ser específico a edad/desarrollo.

"Acción adversa o negativa en la concesión de la licencia" significa una acción final de una agencia que resulta en la negación de una solicitud, la imposición de multas, o la suspensión o revocación de una licencia, o la degradación de una licencia.

"Edad del (de los) niño(s) en cuidado de niños" significa cualquier niño(s) que es contado en el límite de la capacidad de la licencia del proveedor, que sea desde recién nacido hasta dieciocho (18) años de edad, que esté en cuidado de supervisión en la ausencia del padre(s)/tutor(es), por parte o todo el día y que no es hijo(a) del proveedor.

"Edad del hijo(s) propio(s) del proveedor que cuentan hacia el límite de capacidad de la licencia" significa cualquier niño(s) propio, adoptado, hijastro, hijo de crianza del proveedor, que esté entre las edades del nacimiento y los doce (12) años de edad.

"Ayudante o personal auxiliar" significa una persona que ayuda al proveedor o al sustituto del proveedor, en el cuidado de los niños en un hogar familiar de cuidado de niños. Un ayudante o personal auxiliar nunca debe supervisar a los niños solo. El proveedor o el sustituto del proveedor deben estar presentes en todo momento cuando el ayudante o el personal auxiliar están cuidando a los niños.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:		Effective Date:	6/1/2000	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

5

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Equipo aprobado para dormir” significa el equipo que es apropiado para la edad del niño, que esté destinado a dormir o descansar y que le dé al niño libertad de movimiento de una forma segura y razonable.

“Disponible” significa materiales y equipos que no están al acceso directo de los niños, pero que pueden ser presentados con la ayuda de un adulto.

“Teléfono bloqueado” significa un teléfono que no acepta llamadas telefónicas cuando el identificador de llamadas dice “unavailable”. Esto no incluye los teléfonos que requieren que la persona que llama marque los diez (10) dígitos del número de teléfono del que está llamando o que requieren que el proveedor tenga su nombre en un directorio telefónico.

“Objeto que representa un peligro de asfixia” significa un objeto que presenta la posibilidad de restricción o eliminación del flujo de aire a los pulmones.

“Entrenamiento en CPR (por sus siglas en inglés)” significa resucitación cardiopulmonar para adultos, bebés y niños.

“Limpio” significa estar libre de residuos o escombros visibles o el eliminar residuos o escombros aspirando o fregando y lavando con jabón y agua.

“Nivel de severidad de una queja” significa el nivel de seriedad (cero a cinco) que el Departamento del Estado le asigna a una queja reportada contra un hogar familiar de cuidado de niños, basado en la severidad de la denuncia. El nivel de severidad asignada determina el lapso de tiempo en el que las denuncias deben ser investigadas por el especialista en licencia.

“Comprometido” significa exponerse a una posible pérdida o peligro.

“Culturalmente sensible” significa fomentar, compartir y explorar las diferencias y las similitudes de la herencia y la cultura y su efecto en el aprendizaje, los valores y la conducta.

“Lenguaje de control” significa el uso del lenguaje para dirigir o influenciar a los niños, a través del uso de lenguaje dirigido para cambiar una conducta.

“Peligro” significa la exposición a un daño o lesión.

“Estanque decorativo” significa un cuerpo artificial de agua confinada, el cual normalmente es más pequeño que un lago. El estanque puede ser decorado con piedras grandes o pequeñas, lirios de agua, plantas de estanque, renacuajos, peces, y puede tener elementos, tales como, luces, cascadas y agua en movimiento.

“Despectivo” significa disminuir, empequeñecer y expresar criticismo o una opinión baja de algo.

“Apropiado para el desarrollo” significa proveer un ambiente donde las experiencias de aprendizaje son positivas, relevantes, y están basadas en las fortalezas, las debilidades, los intereses, los antecedentes culturales, la historia y la estructura familiar identificada en cada niño.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

6

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Director” significa una persona que ha sido evaluada y que ha recibido una carta por escrito que verifica que él/ella cumple con los requisitos de la calificación de Director del Estado de Colorado para un centro de cuidado de niños.

“Disciplinar” significa castigar hasta tener la conducta de un niño bajo control.

“Desinfectar” significa eliminar gérmenes de superficies inanimadas a través del uso de químicos (por ejemplo, productos registrados con el Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos como “desinfectante”) o una solución de blanqueador con cloro y agua.

“Consultor de Salud Mental de la Infancia Temprana” (ECMCH por sus siglas en inglés) significa un consultor que provee servicios culturalmente sensibles e indirectos, a niños desde el nacimiento hasta los seis (6) años de edad, en escenarios de cuidado en grupo y de educación temprana.

“Servicios de Consulta de Salud Mental de la Infancia Temprana” significa el proporcionar servicios que promuevan el desarrollo social y emocional en los niños y transformar los comportamientos desafiantes de los niños. Esto incluye la creación de capacidad para los proveedores y los miembros de la familia; observar e interactuar directamente con los niños y con el ambiente de cuidado; y diseñar y moldear intervenciones que involucren cambios en las conductas de los miembros de la familia y en los proveedores de cuidado. También incluye la colaboración con los proveedores, empleados, voluntarios y los miembros de la familia con los proveedores de cuidado que intervienen directamente en el cuidado del grupo, educación temprana y/o en el hogar.

“EQI/T” se refiere a Expandiendo la Calidad del Entrenamiento de Bebés/Niños Pequeños para proveedores de cuidado de niños.

“Emergencia” significa un acontecimiento repentino, urgente, normalmente inesperado, que requiere de atención inmediata.

“Emergencia o situación urgente” significa una situación personal o familiar de naturaleza crítica, la cual requiere que el proveedor tome acción inmediata; y se retire del hogar para manejar la situación de emergencia.

“Empleado” significa un individuo pagado o no pagado que cuida o ayuda con el cuidado de los niños.

“Igualmente calificado” significa que el empleado o el proveedor sustituto tienen las mismas calificaciones que el proveedor principal, así como el entrenamiento requerido, como lo especifican las “Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños”.

“Tiempo severo” significa condiciones del clima que requieren de acción inmediata e inusual para reducir la exposición a daños o lesiones.

“Zona de caída” significa la distancia que un niño se puede caer de un equipo elevado, basado en la edad y el tamaño del niño.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Entrenamiento de primeros auxilios” significa entrenamiento en el que la persona reacciona a las heridas y realiza simples procedimientos de cuidado médico de emergencia, antes que los profesionales médicos de emergencia estén disponibles, si es necesario.

“Flexibilidad” significa que el proveedor tenga la capacidad de adaptarse inmediatamente a los requerimientos nuevos, distintos y cambiantes de los padres/tutores, para el cuidado de los niños.

“Frecuentemente” significa que ocurre regularmente; muchas veces y en intervalos cortos.

“Sujetar físicamente con suavidad” significa sujetar con cuidado a un niño utilizando los brazos, sin fuerza.

“Orientación” significa una forma de enseñanza que motiva a los niños a tomar decisiones éticas, inteligentes y socialmente responsables.

“Enfoque en la orientación” significa el uso de orientación, distinto a la disciplina, para reducir y resolver la ocurrencia de conductas equivocadas, a través de otras formas que no son castigos.

“Tratamiento severo” significa el tratamiento que es duro y desagradable en acción o efecto; severo; áspero; o cruel.

“Plan de Cuidado Médico” significa el documento que contiene instrucciones por escrito sobre alguna condición médica específica, incluyendo cuándo y cómo se tienen que llevar a cabo intervenciones específicas en una escuela o sede de cuidado de niños. El documento debe ser firmado por el proveedor de cuidado médico y por el padre/tutor. Los Planes de Cuidado Médico pueden ser creados conjuntamente por el consultor médico del lugar de cuidado de niños, el padre/tutor del niño, el proveedor de cuidado médico y el personal del centro, y son necesarios para el cuidado de niños con condiciones crónicas de salud, tales como, asma, convulsiones, diabetes o alergias severas. Los Planes de Cuidado Médico también pueden guiar el cuidado de niños con condiciones agudas que puedan requerir atención a corto plazo en el lugar de cuidado de niños, tales como, un yeso, o regresar al cuidado después de una cirugía.

“Profesional de cuidado médico” significa una persona u organización que proporcione cuidado médico profesional apropiado de una forma sistemática, a cualquier individuo que necesite servicios de cuidado médico.

“Campo profesional de un proveedor de cuidado médico” significa los límites y normas dentro de los cuales un profesional médico calificado, con el entrenamiento, el conocimiento y la experiencia apropiada, puede ejercer en un campo específico de la medicina. Esta práctica está regida por requisitos profesionales de responsabilidad.

“Remedio casero” significa un tratamiento no-médico para tratar de curar o tratar una enfermedad con artículos o alimentos comunes del hogar.

“Si es aplicable” significa si la norma debe ser aplicada dependiendo de las circunstancias de la situación.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

8

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Inmediatamente” significa sin demora o vacilación, sin dejar pasar ningún intervalo de tiempo.

“Inaccesible” significa inalcanzable, indescifrable, no disponible, imposible de conseguir o intocable.

“Aprendizaje interactivo” significa un método de aprendizaje a través de actividades prácticas que ayudan al niño a obtener conocimientos y destrezas, conectándose con información y experiencias proporcionadas por el proveedor.

“Embriagado” significa que una persona esté bajo la influencia de drogas o alcohol, hasta el punto que sus acciones presentan un peligro inmediato para sí mismo y para otros.

“Materiales de desarrollo del lenguaje” significa materiales que se enfocan en el desarrollo de las habilidades de escuchar y hablar, y contiene experiencias que familiarizan a los niños con actividades de pre-lectura y pre-escritura.

“Envenenamiento con plomo” significa envenenamiento con un metal tóxico que es encontrado dentro y alrededor de las casas, en la pintura con base de plomo, pintura que se está desconchando, o polvo de plomo de pintura deteriorada. El plomo puede causar una serie de efectos a la salud, desde problemas de comportamiento y dificultades de aprendizaje, hasta convulsiones y muerte.

“Firma legal” significa la firma completa del padre/tutor, la cual incluye tanto el nombre como el apellido.

“Simulacro de cierre” significa un simulacro en el que los ocupantes de un edificio están restringidos al interior del edificio y éste es asegurado.

“Niño perdido” significa que el proveedor no es capaz de ubicar al niño. El niño ya no se encuentra bajo la supervisión o el cuidado del proveedor.

“Profesional de la Salud Mental” significa un profesional de la salud mental que ofrece servicios con el propósito de mejorar la salud mental de un individuo o para tratar enfermedades mentales.

“Reconocido nacionalmente” significa ser conocido en la mayoría de los negocios o áreas residenciales de los Estados Unidos y que puede ser que cumpla con los estándares de acreditación locales o nacionales.

“Ofrecidos” significa los materiales, equipos o actividades, incluyendo comidas, que son presentados como opciones para los niños, pero que no se requiere que sean utilizados.

“Ocasionalmente” significa de vez en cuando, un evento o ceremonia especial o que no es regular.

“Materiales orgánicos” significa materiales relacionados o derivados de organismos vivos.

“Patrón” significa repetir una actividad en intervalos regulares.

“Dentista Pediátrico” significa un dentista de niños que se especializa en niños desde el nacimiento hasta los cuatro (4) años de edad.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

9

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Periódicamente” significa un evento o actividad regular que ocurre sin un patrón establecido.

“Equipo permanente para escalar” significa equipo para escalar instalado, que es estable, que no se puede volcar o desplazar, y que no puede ser movido o reubicado a otra área sin ayuda.

“Inmovilización física” significa el uso de fuerza física para limitar la libertad de movimiento de una persona en contra de su voluntad; esa inmovilización física no incluye que un adulto cargue a un niño con el propósito de calmarlo o consolarlo.

“Lugar de residencia” significa el lugar o domicilio donde una persona vive y provee cuidado de niños de una forma regular y continua.

“Amenaza potencial” significa la posible exposición a un daño o lesión.

“Autoridad para recetar” significa el derecho legal de una persona en el área médica para recetar medicamentos bajo la ley de Colorado.

“Equipo de protección” significa el uso de equipo de protección para la cabeza, las rodillas, los codos y los tobillos, para proteger al niño que monta un scooter, una bicicleta, un monopatín o patines.

“Superficie de protección” significa un material aprobado que es usado debajo del equipo de escalar y está diseñado para proteger al niño que se caiga del área más alta del equipo hacia la superficie de protección que está debajo.

“Proveedor” significa la persona que vive en el hogar y que provee cuidado directo, supervisión y educación a los niños que están en cuidado, por lo menos 60% de las horas de operación del hogar familiar de cuidado de niños.

“Aves psitácidas” significa todas las aves comúnmente conocidas como loros, cacatúas, guacamayos, pericos, tortolitos y otras aves de la especie psitácida.

“Castigado” significa imponer un castigo a una persona. La causa del castigo puede ser una falta, una ofensa o una violación.

“Acreditado regionalmente” significa los colegios y universidades que han recibido una acreditación regional, cumpliendo con los niveles aceptables de calidad y actuación. Los organismos de acreditación para las instituciones de educación superior son, el Middle States Association of Colleges and Schools, Northwest Association of Colleges and Schools, North Central Association of College and Schools, New England Association of Colleges and Schools y Western Association of Colleges and Schools.

“Regularmente” significa que ocurre con una frecuencia normal o en la rutina regular.

“Pariente” significa cualquiera de las siguientes relaciones directas de primer grado de consanguinidad, matrimonio o adopción: padre, abuelo, hijo, hija, nieto, nieta, hermano, hermana, padrastro, madrastra, hermanastro, hermanastra, hijastro, hijastra, tío, tía, sobrina, sobrino o primo.

“Habitar” significa vivir en una residencia, habitar permanente o continuamente, ocupar un lugar como domicilio legal.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

10

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Restricción” significa cualquier método o dispositivo utilizado para limitar la libertad de movimiento en contra de la voluntad, incluyendo pero no limitado a, fuerza física corporal, dispositivos mecánicos o químicos.

“Simulacro de evacuación invertido” significa un simulacro en el que las personas buscan refugio y seguridad dentro de la edificación cuando esas personas están afuera y se presenta una amenaza, tal como, un individuo armado o un animal peligroso.

“Medicamentos de rutina” significa cualquier medicamento oral, tópico o inhalado que haya sido recetado, o una dosis de epinefrina que es administrada de acuerdo a la Sección 26-6-119, C.R.S.

“Seguro” significa libre de riesgos que representen un peligro de lesión incluyendo, pero no limitado a, artículos que tengan la frase “manténgase lejos del alcance”, partes que sobresalgan, artículos rotos, áreas en las que se pueda quedar atrapado, peligro de estrangulamiento o asfixia, amortiguación insuficiente, químicos venenosos, etc.

“Desinfectado o sanitario” significa eliminar la mugre o la tierra o pequeñas bacterias de una superficie inanimada para que sea considerada sanitaria. La superficie debe estar limpia y el número gérmenes debe ser reducido a tal nivel que la transmisión de enfermedades a través de la superficie es poco probable. Este procedimiento es menos riguroso que desinfectar y es aplicable a una gran variedad de procedimientos de limpieza de rutina.

“Experiencia satisfactoria” significa el conocimiento práctico, la destreza o la práctica adecuada.

“Serio” significa una lesión o enfermedad de naturaleza urgente que requiere de atención médica inmediata.

“Ración” significa una cantidad de alimentos o bebida que es apropiada para cumplir con las necesidades nutricionales y de desarrollo del niño.

“Simulacro de clima severo” significa un simulacro en el que los ocupantes de un edificio buscan refugio apropiado ante una amenaza de clima severo, tal como, una ventisca, una tormenta eléctrica, una inundación o un tornado.

“Simulacro de refugio en el lugar” significa un simulacro en el que los ocupantes de un edificio buscan refugio en el edificio por una amenaza externa.

“Desarrollo socio-emocional” significa el desarrollo de la conciencia de sí mismo y de la autorregulación reflejado en el creciente deseo y habilidad de conectarse con otros y la capacidad de experimentar, expresar y regular una gran variedad de emociones, poner atención, hacer transiciones de una actividad a otra, y cooperar con otros en el contexto de las relaciones.

“Ropa blanda de cama” significa, pero no está limitado a, cualquier superficie blanda para dormir como una cama de agua, un sofá, almohadas, cojines paragolpes, materiales suaves como mantas mullidas, mantas gruesas o cubrecamas, pieles de ovejas y juguetes de peluche.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

11

7.707.21 Definiciones (continuación)

“Necesidad especial” significa que un niño puede tener una discapacidad de aprendizaje leve o profundas discapacidades de desarrollo de su funcionamiento mental y/o movimiento corporal; alergias a alimentos o enfermedades terminales; retraso en el desarrollo que se empareja rápidamente o que se afianza; ataques de pánico ocasionales o problemas psiquiátricos serios.

“Proveedor sustituto” significa un individuo pagado, voluntario o contratado que es responsable de cuidar a los niños en la calidad de proveedor durante la ausencia del proveedor.

“Alimentos dulces” significa un pan dulce o productos de granos que tienen alto contenido de grasa y/o azúcar.

“Bajo la influencia” significa que una persona está bajo la influencia de drogas o alcohol hasta el punto que sus acciones y/o conductas representan un peligro inminente para sí mismo o para otros.

“Precauciones universales” significa prácticas seguras de trabajo para prevenir la exposición a sangre o cualquier otro fluido corporal.

“Urgente” significa una combinación de circunstancias imprevistas que requiere de atención inmediata.

“USDA” significa el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés).

“Variable” significa estar en horas o días diferentes; dar variedad a las actividades; que no tenga semejanza con una actividad previa.

“Abuso verbal” significa una conducta abusiva que involucra el uso de lenguaje degradante con la intención de insultar, de manipular, de ridiculizar o de ofender. Generalmente se caracteriza por actos dañinos y el uso de lenguaje áspero o vulgar.

“Voluntario” significa una persona que presta un servicio voluntariamente y sin pago.

“Orden médica por escrito” significa un documento para un medicamento y un niño específico, firmado por el proveedor de cuidado médico del niño. Este debe ser una persona con autoridad para recetar. La orden debe incluir el nombre del niño, el medicamento, la dosis, la hora, la vía y por cuánto tiempo se debe administrar el medicamento. Las órdenes para niños mayores de dos años, sólo pueden ser válidas por un período de hasta un (1) año, pero también pueden ser válidas por un breve período de tiempo. Los niños mayores de dos (2) años pueden necesitar órdenes médicas por escrito más a menudo, debido a que la dosis del medicamento cambia con el peso del niño. Las órdenes por escrito también pueden incluir información sobre la razón por la que el medicamento es necesario, los efectos secundarios potenciales y cualquier instrucción adicional para la administración.

7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños [Rev. eff. 5/1/07]

Todas las licencias para hogares familiares de cuidado de niños (FCCH por sus siglas en inglés), con excepción de la de bebé/niño pequeño, son otorgadas con un rango de edad para los niños, el cual va desde el nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad. Esto permite el cuidado de niños de mayor edad, con necesidades especiales. Cada proveedor determinará individualmente el rango de edades de los niños que él/ella inscribirá en su hogar familiar de cuidado de niños. Los niños propios del proveedor,

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños (continuación)

adoptados, hijastros y de crianza, de doce (12) años o mayores, no cuenta en el límite de la capacidad del proveedor.

El límite de capacidad para un hogar familiar de cuidado de niños (generalmente referida en estas normas como "el hogar") está determinado por la cantidad de espacio designado para cuidado de niños en el interior y el exterior, así como los siguientes factores.

- A. Un hogar familiar de cuidado de niños es un tipo de hogar familiar que provee cuidado por menos de veinticuatro (24) horas seguidas, a dos (2) o más niños que no están relacionados entre ellos o con el proveedor, y que son cuidados en el lugar de residencia del proveedor.
- B. En un hogar familiar de cuidado de niños regular, se puede proveer cuidado a seis (6) niños desde el nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad, con no más de dos (2) niños menores de dos (2) años de edad.
 - 1. También se puede proveer cuidado a no más de dos (2) niños adicionales en edad escolar, que asistan a la escuela todo el día. Los niños en edad escolar incluyen niños de seis (6) años de edad y mayores, que están inscritos en el primer grado (1º grado) o más avanzados. Un niño que esté inscrito en un programa de Kindergarten, no es considerado un niño en edad escolar hasta que comience a asistir a Kindergarten un año antes que entre en primer grado (1º grado).
 - 2. Los residentes del hogar menores de doce (12) años de edad y todos los niños que estén en el lugar para ser supervisados, cuentan hacia el límite de capacidad aprobado, excepto si ha sido indicado otra cosa. Los residentes del hogar incluyen, pero no está limitado a, los niños propios del proveedor por nacimiento, adopción, hijastros o de crianza.
- C. Una licencia de tres (3) niños menores de dos (2) años, es un tipo de licencia que le permite al proveedor cuidar a seis (6) niños desde el nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad, con un máximo de tres (3) niños menores de dos (2) años de edad, de los cuales sólo (2) pueden ser menores de doce (12) meses; y el límite de capacidad incluye a los niños propios del proveedor menores de doce (12) años de edad. Este tipo de licencia puede ser aprobada con las siguientes condiciones:
 - 1. El titular de la licencia ha tenido una licencia permanente para operar un hogar familiar de cuidado de niños en Colorado por lo menos por los dos (2) años inmediatamente anteriores al otorgamiento de la licencia, que autorice el cuidado de tres (3) niños menores de dos (2) años de edad; y,
 - 2. El titular de la licencia haya realizado el curso de entrenamiento Expandiendo la Calidad del Cuidado de Bebés/ Niños Pequeños, aprobado por el Departamento del Estado; y,
 - 3. En los últimos dos (2) años, el titular de la licencia no haya tenido:
 - a. Quejas justificadas de un nivel de gravedad de uno (1) a tres (3); y

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	1
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

13

- 7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños (continuación)
- b. Quejas justificadas de violaciones a la proporción, supervisión, seguridad o lesión a un niño, que haya sido observada en cualquier visita de licencia; y,
 - c. Una acción adversa a la licencia.
4. El cuidado de niños adicionales, en edad escolar, no está autorizado; y,
5. El titular de la licencia al que le haya sido otorgada una licencia de tres (3) niños menores de dos (2) años de edad, están aprobados tanto para la licencia regular como para la de tres (3) menores de (2) y pueden alternarse entre el límite de capacidad de las dos sin tener que notificar al Departamento del Estado, siempre y cuando estén en cumplimiento con todas las normas de la licencia.
- D. Una licencia de bebés/niños pequeños es un tipo de hogar familiar de cuidado de niños que provee cuidado por menos de veinticuatro (24) horas, sólo a niños entre el nacimiento y los tres (3) años de edad. Este tipo de licencia puede ser aprobada con las siguientes condiciones:
- 1. Si hay un (1) proveedor, puede haber un máximo de cuatro (4) niños, de los cuales sólo puede haber dos (2) de los cuatro (4) menores de doce (12) meses de edad, incluyendo a los niños propios del proveedor. Los niños propios del proveedor, menores de doce (12) años de edad, cuentan en el límite de capacidad de cuatro (4).
 - 2. Si hay dos (2) proveedores igualmente calificados, como lo especifica la Sección 7.707.31, B,3, que cuiden a los niños todo el tiempo, puede haber un máximo de ocho (8) niños entre el nacimiento y los tres (3) años de edad, y no más de cuatro (4) de esos niños puede ser desde recién nacido y un (1) año de edad, incluyendo a los niños propios del proveedor.
 - 3. El proveedor haya realizado el curso de entrenamiento Expanding the Quality of Care of Babies/ Niños Pequeños, aprobado por el Departamento del Estado.
 - 4. Un proveedor que haya obtenido al licencia como proveedor regular y de tres (3) menores de dos (2) en el pasado, y esté aprobado para una licencia de bebés/niños pequeños, tiene la flexibilidad de proveer cuidado en un día cualquiera, a todas las edades y límite de capacidad de una licencia regular o de una licencia de tres (3) menores de dos (2), sin aprobación por escrito del Departamento del Estado, siempre y cuando el proveedor esté en cumplimiento en todo momento con todas las normas aplicables.
- E. Un hogar familiar de cuidado de niños grande es un hogar familiar de cuidado de niños que provee cuidado a siete (7) hasta doce (12) niños.
- 1. Se puede proveer cuidado a niños desde el nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad. El proveedor necesita un asistente cuando el noveno (9º) niño llega al hogar.
 - 2. No se puede proveer cuidado a más de dos (2) niños menores de dos (2) años de edad.

THIS REVISION:	VII-07-4	LAST REVISION:	VII-07-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	3/9/2007	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	5/1/2007	

7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños (continuación)

F. El Proveedor de Cuidado de Niños Experimentado

1. Un proveedor de cuidado de niños experimentado (ECCP por sus siglas en inglés) es un hogar de cuidado de niños con licencia en el que se ha aprobado el cuidado de no más de nueve (9) niños, de diferentes combinaciones de edad, dependiendo de la opción bajo la que el hogar esté operando.
2. Los requisitos para un proveedor de cuidado de niños experimentado son:
 - a. Haber sido un proveedor familiar de cuidado de niños con licencia en Colorado por lo menos por los últimos seis (6) años consecutivos; es aceptable la misma experiencia manejando un hogar familiar de cuidado de niños militar con licencia; y,
 - b. Haber completado noventa (90) horas de entrenamiento dentro de los seis (6) años anteriores, incluyendo el curso de entrenamiento Expandiendo la Calidad del Cuidado de Bebés/ Niños Pequeños, aprobado por el Departamento del Estado. Las noventa (90) horas de entrenamiento no incluyen el entrenamiento previo a la licencia, precauciones universales, Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar y administración de medicamentos; y,
 - c. No tener acción adversa a la licencia; y,
 - d. Cumplir con las restricciones locales de zonificación.
3. En los últimos dos (2) años el titular de la licencia debe:
 - a. No haber tenido una queja justificada del nivel de gravedad de entre uno (1) y tres (3); y,
 - b. No tener quejas justificadas de violaciones a la proporción, supervisión, seguridad o lesión a un niño que haya sido observada en cualquier visita de licencia; y,
 - c. No tener acción adversa de licencia; y,
 - d. Cumplir con las restricciones locales de zonificación.
4. Solicitar una Licencia de Proveedor Experimentado

El solicitante debe presentar al Departamento del Estado una solicitud de proveedor experimentado, llenada y firmada, al menos sesenta (60) días calendario antes de la fecha propuesta para operar como un proveedor experimentado, la cual:

- a. Afirma el cumplimiento con todas las normas de los proveedores de hogares familiares de cuidado de niños y de los proveedores experimentados; y,

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

15

7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños (continuación)

- b. Afirma que las noventa (90) horas de entrenamiento han sido completadas; e,
- c. Incluye un acuerdo de renunciar al derecho de apelar a las normas relacionadas con el límite de capacidad y requisitos de espacio; y,
- d. Afirma que el proveedor entiende que la licencia de proveedor experimentado inmediatamente se revertirá a una licencia regular si el límite de la capacidad es excedido en cualquier momento.

5. Tabla de Opciones de ECCP

La tabla siguiente describe las opciones disponibles para el hogar familiar de cuidado de niños experimentado. Los proveedores pueden cambiar las opciones sin notificar al Departamento del Estado, siempre y cuando el hogar esté en cumplimiento con una opción en un momento dado y con todas las demás normas de la licencia.

PROVEEDOR EXPERIMENTADO CON LICENCIA DE CUIDADO DE NIÑOS					
TODAS LAS OPCIONES INCLUYEN A LOS NIÑOS PROPIOS DEL PROVEEDOR MENORES DE DOCE (12) AÑOS DE EDAD					
NÚMERO DE NIÑOS	NÚMERO TOTAL DE NIÑOS EN CUIDADO EN UN MOMENTO DADO	NACIMIENTO HASTA EDAD ESCOLAR	EDAD ESCOLAR ADICIONAL	NÚMERO DE NIÑOS MENORES DE 2 PERMITIDOS	DE ESOS NIÑOS MENORES DE 2, NÚMERO DE NIÑOS MENORES DE 12 MESES PERMITIDOS
Opción 1	9	7	2	2	2
Opción 2	9	8	1	2	2
Opción 3	9	5	4	2	2
Opción 4	9	6	3	3	2
Opción 5	4	4	0	4	2

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

7.707.22 Tipos de Hogares Familiares de Cuidado de Niños (continuación)

G. Tabla de Opciones Flexibles

La tabla siguiente describe las opciones disponibles al proveedor con licencia de hogar regular y cumple con los requisitos de calificación descritos abajo.

Flexibilidad Temporal	
<ol style="list-style-type: none"> 1. OPCIÓN 1: Un (1) niño adicional de dos (2) años de edad o mayor, además de los niños permitidos en el límite de capacidad de una licencia regular, por un máximo de ocho (8) semanas en un año calendario, según sea necesario con el propósito de dar flexibilidad, siempre y cuando el proveedor y el ambiente del hogar estén en cumplimiento con el límite de capacidad de la licencia y cumplen con los requisitos siguientes; o, 2. OPCIÓN 2: Un (1) niño adicional menor de dos (2) años de edad por un máximo de ocho (8) semanas en un año calendario, pero no por encima del límite de capacidad de la licencia regular, según sea necesario con el propósito de dar flexibilidad, siempre y cuando el proveedor y el ambiente del hogar estén en cumplimiento con el límite de capacidad de la licencia y cumplen con los requisitos siguiente; o, 3. OPCIÓN 3: Que coincida un (1) niño adicional al límite de capacidad de la licencia regular por hasta dos (2) horas al día, según sea necesario para dar flexibilidad, siempre y cuando el proveedor y el ambiente del hogar cumplan con los requisitos siguientes. <p>*OPCIÓN 1, 2 Y 3: También hay flexibilidad temporal para el proveedor que opere bajo el límite de capacidad de una licencia regular de seis (6) niños desde el nacimiento hasta la edad escolar + dos (2) niños en edad escolar que asistan a la escuela.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> a. El proveedor debe presentar una solicitud por escrito al Departamento del Estado para obtener flexibilidad temporal, antes de empezar a hacer uso del límite de capacidad flexible. b. El Departamento del Estado llevará a cabo una revisión de los documentos de la licencia del hogar, para verificar que el proveedor cumpla con los criterios enumerados abajo. Se aprobará al proveedor y se le notificará por escrito para que pueda comenzar a hacer uso de la flexibilidad temporal. c. El proveedor debe tener una licencia de Colorado por los menos por los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a ser aprobado para la flexibilidad temporal; se acepta la experiencia trabajando como un hogar de cuidado de niños militar aprobado. d. El proveedor no debe tener ninguna queja fundada de gravedad uno (1) a tres (3) en los últimos dos años. e. El proveedor no debe tener una acción adversa a la licencia dentro de los últimos tres (3) años. f. El proveedor no debe tener una violación fundada a una norma sobre la proporción, supervisión, seguridad o lesión a un niño, observada durante una visita de licencia en los últimos dos (2) años. g. El proveedor debe realizar el Entrenamiento EQI/T antes del segundo (2º) año de haber sido aprobado para la flexibilidad temporal. h. Los niños propios del proveedor o que estén de visita, menores de doce (12) años de edad, son incluidos en el límite de capacidad de la licencia cada día que el hogar está abierto y operando. i. Se debe mantener un récord de asistencia diaria de cada niño que esté en cuidado, la hora que el niño llegó, la hora que el niño se fue y la firma completa del padre/tutor. j. El proveedor debe ser capaz de demostrar satisfactoriamente la evacuación de emergencia de todos los niños que están en cuidado, durante una visita de licencia. k. Los récords de asistencia deben hacerse disponibles durante cualquier visita de licencia. l. Los récords de asistencia se deben mantener por un mínimo de tres (3) años. m. Para poder continuar teniendo flexibilidad temporal, el proveedor deberá solicitarla anualmente en el formulario de continuación. <p>El Departamento del Estado llevará a cabo una revisión de los documentos de la licencia cada año, para verificar que el proveedor continúe cumpliendo con todos los criterios.</p>	

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

7.707.3 PERSONAL

Todos los hogares familiares de cuidado de niños, los hogares de tres (3) niños menores de dos (2) años, los hogares familiares grandes de cuidado de niños, los hogares de bebés/niños pequeños y los proveedores experimentados de cuidado de niños, deben cumplir con todos los requisitos de personal de la Sección 7.707.31, excepto cuando las normas específicas a los hogares de bebés/niños pequeños y a hogares familiares grandes reemplacen a otras normas.

7.707.31 Requisitos del Personal

A. Requisitos Generales

1. Los proveedores principales deben vivir físicamente en el hogar familiar de cuidado de niños y deben proveer el cuidado de niños.
2. Los proveedores principales y/o los sustitutos deben tener al menos dieciocho (18) años de edad. Los ayudantes deben tener por lo menos dieciséis (16) años de edad. Los ayudantes y voluntarios deben trabajar bajo la supervisión directa del proveedor principal, en todo momento.
3. Los proveedores, los empleados, sustitutos y voluntarios deben demostrar un interés y conocimiento de los niños y una preocupación por su cuidado y bienestar.
4. Los niños de los cuales el proveedor tiene la custodia y responsabilidad, no deben haber sido colocados en cuidado temporal de crianza o cuidado residencial, porque el proveedor u otro residente del hogar fue abusivo, negligente o un peligro para la salud, seguridad o bienestar de esos niños.
5. Los proveedores no pueden estar bajo la influencia de ninguna sustancia que comprometa su capacidad de cuidar a los niños.
6. Los proveedores deben proteger a los niños de la exposición al humo de segunda mano.
7. El proveedor principal es el responsable de asegurar que todos los empleados, sustitutos y voluntarios están familiarizados con los niños que están en cuidado, con las Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños, las políticas del hogar y la ubicación de los documentos de los niños y los números telefónicos de emergencia.
8. El proveedor principal debe planificar la selección, orientación, capacitación y/o desarrollo profesional de cualquier empleado, voluntario o sustituto.
9. El proveedor principal debe planificar y supervisar el cuidado y las actividades de los niños.
10. Todos los proveedores y todas las personas que vivan en el hogar, deben presentar una evaluación fechada y firmada por un médico con licencia o por otro profesional de la salud, al Departamento del Estado al momento de presentar la solicitud y en el formulario requerido.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.31 Requisitos del Personal (continuación)

11. El proveedor y los niños menores de doce (12) años que vivan en el hogar, deben presentar evaluaciones médicas posteriores cada dos (2) años, o como sea requerido en el plan escrito y firmado por un médico u otro profesional de la salud. Un nuevo miembro de la familia y/o un nuevo residente del hogar, debe presentar al Departamento del Estado un formulario de evaluación médica fechado y firmado por un médico con licencia o por otro profesional de la salud, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la persona comenzó a vivir en el hogar.
12. Si en la opinión de un médico o de un profesional de salud mental existe una condición física, médica (incluyendo efectos secundarios de medicamentos), emocional o psicológica que pueda poner en peligro la salud de los niños o pueda afectar la capacidad del proveedor de cuidar a los niños, se debe emplear a un proveedor igualmente calificado o los servicios de cuidado de niños deben ser interrumpidos hasta que el médico o profesional de la salud deje constancia por escrito que el riesgo para la salud ha sido eliminado.

B. Requisitos para los Proveedores de Hogares de Bebés/Niños Pequeños

1. Para los hogares de bebés/niños pequeños con un (1) proveedor, ese proveedor debe tener al menos veintiún (21) años de edad.
2. Para un hogar de bebés/niños pequeños con dos (2) proveedores, uno de los proveedores debe tener al menos veintiún (21) años de edad y el segundo proveedor igualmente calificado, debe tener al menos dieciocho (18) años de edad.
3. Cada proveedor debe tener un (1) año de experiencia supervisada cuidando niños menores de tres (3) años de edad. El proveedor debe ser capaz de presentar ante el Departamento del Estado verificación por escrito de dicha experiencia. La experiencia puede haber sido obtenida como:
 - a. Un hogar familiar de cuidado de niños con licencia de Colorado; o,
 - b. Un hogar militar de cuidado de niños con licencia; o,
 - c. Un proveedor, en un hogar de crianza temporal, certificado para niños menores de tres (3) años de edad; o,
 - d. Un empleado de un centro de cuidado de niños con licencia, en un programa de bebés y/o niños pequeños.

C. Requisitos para los Proveedores de Hogares Grandes

1. El titular de la licencia debe tener al menos dieciocho (18) años de edad, ser el proveedor principal y debe vivir en el hogar de cuidado de niños grande.

THIS REVISION:	VII-98-3	LAST REVISION:	VII-98-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/4/98	1
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/98	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

19

7.707.31 Requisitos del Personal (continuación)

2. El proveedor principal de un hogar de cuidado de niños grande debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - a. Un mínimo de tres (3) años de experiencia satisfactoria documentada en el cuidado de niños en grupo, menores de seis (6) años de edad o como un proveedor de un hogar de cuidado de niños con licencia en Colorado. Se acepta igual experiencia manejando un hogar militar aprobado de cuidado de niños.
 - b. Un mínimo de dos (2) años de educación universitaria de un colegio o universidad acreditados regionalmente, con al menos un (1) curso en educación de la infancia temprana, más un (1) año de experiencia satisfactoria documentada en el cuidado de niños en grupo como:
 - 1) Un Proveedor de un hogar de cuidado de niños con licencia de Colorado; o,
 - 2) Un hogar militar de cuidado de niños con licencia; o,
 - 3) Un hogar de crianza temporal certificado de Colorado; o,
 - 4) Un empleado de un centro de cuidado de niños con licencia.
 - c. Certificación actual como un Asociado en Desarrollo Infantil (CDA por sus siglas en inglés); o,
 - d. Haber realizado, antes de obtener la licencia, el curso aprobado por el Departamento del Estado, Expandiendo la Calidad en el Cuidado de Bebés/Niños Pequeños; y,
 - 1) Un mínimo de dos (2) años de experiencia como un proveedor de cuidado de niños con licencia con una licencia permanente de Colorado, inmediatamente antes de convertirse en el titular de una licencia de un hogar de cuidado de niños grande; o,
 - 2) Un mínimo de dos (2) años de trabajo tiempo completo en un programa con licencia. El cuidado en grupo debe haber sido con niños menores de seis (6) años de edad.
3. Si el proveedor era anteriormente titular de una licencia para manejar un hogar familiar de cuidado de niños, no debe haber habido ningún(a):
 - a. Queja fundada por violaciones de gravedad uno (1) a tres (3) en los últimos dos (2) años; y,
 - b. Acción adversa a la licencia dentro de los últimos tres (3) años; y,
 - c. Una violación justificada a una norma específica a la proporción, supervisión, seguridad o lesión a un niño observada durante cualquier visita de licencia en los últimos dos (2) años.

THIS REVISION:	VII-08-4	LAST REVISION:	VII-08-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	7/11/2008	6
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	9/1/2008	

7.707.31 Requisitos del Personal (continuación)

4. Los ayudantes deben tener al menos dieciséis (16) años de edad y deben trabajar directamente bajo la supervisión del proveedor principal que esté a cargo y sea responsable de la seguridad de los niños. Los ayudantes y proveedores asistentes deben reunir los mismos requisitos de edad y capacitación que el proveedor, si se dejan solos con los niños.

7.707.32 Capacitación

A. Antes del otorgamiento de la licencia, el solicitante y proveedor principal debe completar:

1. Un curso previo a la licencia de quince (15) horas, aprobado por el Departamento del Estado, el cual incluye los nueve (9) estándares básicos de conocimiento. El contenido de uno de los estándares debe abordar específicamente la orientación apropiada con los niños y que la disciplina corporal no está permitida nunca. Las horas de capacitación previa a la licencia no incluyen el entrenamiento de Primeros Auxilios, Resucitación Cardiopulmonar y administración de medicamentos; y,
2. Al final del curso previo a la licencia, el entrenador debe administrar un examen por escrito supervisado, o un método alternativo aprobado, para comprobar el conocimiento y comprensión del contenido de los materiales de capacitación. El aprendiz debe obtener la calificación mínima exigida de no menos de 80%. Para aprobar el entrenamiento previo a la licencia, el proveedor debe ser capaz de acceder y entender las Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños. El proveedor debe tomar el entrenamiento previo a la licencia para cualquier solicitud original, excepto para el cambio de dirección; o,
3. Las personas que actualmente tienen una calificación de Director o tienen un título de dos (2) o cuatro (4) años en educación de la infancia temprana de un colegio o universidad regional acreditada, están exentos del entrenamiento previo a la licencia, con excepción del entrenamiento de una hora y media (1 ½) de precauciones universales y la sección del entrenamiento previo a la licencia que cubre los requisitos del negocio para la operación del hogar; y,
4. Un mínimo de una hora y media (1 ½) del entrenamiento en Precauciones Universales aprobado por el Departamento del Estado. Este entrenamiento de una hora y media (1 ½) puede ser incluido como parte del entrenamiento previo a la licencia, siendo el número total de horas requeridas dieciséis y media (16 ½) horas; y,
5. La documentación de este entrenamiento debe incluir el número de horas de entrenamiento, la fecha de finalización y la fecha de expiración. Este entrenamiento debe ser renovado cada tres (3) años. La renovación del entrenamiento de precauciones universales puede ser tomado como parte del entrenamiento de primeros auxilios, pero debe ser además de la renovación del entrenamiento en Primeros Auxilios; y,
6. El entrenamiento en Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar para todas las edades, desde bebés hasta veintiún (21) años de edad; y,

THIS REVISION:	VII-08-4	LAST REVISION:	VII-08-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	7/11/2008	6
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	9/1/2008	

7.707.32 Capacitación (continuación)

7. El curso de administración de medicamentos aprobado por el Departamento del Estado.

B. Los titulares de la licencia que buscan la continuación de una licencia permanente deben:

1. Completar quince (15) horas de capacitación cada año. Tres (3) de las quince (15) horas deben ser en el desarrollo socio-emocional; y,
2. Documentar la capacitación continua en el formulario designado por el Departamento del Estado, el cual debe ser presentado al Departamento del Estado cada año.
3. Esta capacitación debe demostrar una conexión directa con una o más de las áreas de conocimientos básicos:
 - a. Crecimiento y desarrollo infantil;
 - b. Ambiente sano y seguro;
 - c. Prácticas apropiadas al desarrollo;
 - d. Orientación;
 - e. Relaciones con las familias;
 - f. Diversidad cultural e individual;
 - g. Profesionalismo;
 - h. Desarrollo socio-emocional.
4. Las quince (15) horas de entrenamiento no incluyen la recertificación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar.
5. Para ser contadas en la capacitación continua, el proveedor debe recibir un certificado de capacitación por cada entrenamiento, que incluya:
 - a. El título del entrenamiento; y,
 - b. El área de conocimiento básico; y,
 - c. El número de horas del entrenamiento; y,
 - d. El nombre y la firma del entrenador, o cualquier otro método aprobado para verificar el nombre y las calificaciones del entrenador.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-07-3	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	3/9/2007	4
Effective Date:		Effective Date:	5/1/2007	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.32 Capacitación (continuación)

6. El entrenador debe tener documentación de su calificación para entrenar en cada tema, la cual debe estar disponible para ser revisada por los representantes del Departamento del Estado.
7. Todos los proveedores a los que se les otorgó la licencia antes del 1° de Mayo de 2007, deben completar quince (15) horas de entrenamiento aprobado por el Departamento del Estado antes del 31 de Diciembre de 2011.

7.707.33 Información General del Sustituto

Todos los hogares familiares de cuidado de niños, los hogares de tres (3) niños menores de dos (2) años, los hogares familiares de cuidado de niños grandes, los hogares de bebés/niños pequeños y los proveedores experimentados de cuidado de niños, deben cumplir con todos los requisitos de sustitutos, excepto cuando las normas específicas a los hogares de bebés/niños pequeños y a hogares familiares grandes reemplacen a otras normas.

7.707.331 Sustitutos

- A. El proveedor debe tener un plan para una situación urgente, de emergencia, personal o familiar, que requiera que el proveedor se retire inmediatamente del hogar de cuidado.
- B. Cualquier sustituto debe tener al menos dieciocho (18) años de edad y ser capaz de proveer cuidado y supervisión a los niños y de manejar emergencias en ausencia del proveedor.
- C. Antes de cuidar a los niños, cualquier sustituto, con excepción de aquel utilizado en una situación urgente, de emergencia, personal o familiar, debe familiarizarse con:
 1. Las Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños; y,
 2. Las políticas y procedimientos del hogar y del proveedor; y,
 3. Los nombres, edades y cualquier necesidad especial o de salud de los niños; y,
 4. La ubicación de la información de emergencia.
- D. El(los) padre(s)/tutor(es) debe(n) ser notificados cada vez que un sustituto sea utilizado para proveer supervisión de los niños en la ausencia del proveedor principal.
- E. Los sustitutos utilizados en una situación urgente, de emergencia, personal o familiar, deben:
 1. Recibir los nombres, edades de los niños y cualquier necesidad especial o de salud; e,
 2. Inmediatamente llamar a cada padre(s)/tutor(es) para notificarles que el proveedor se ha tenido que retirar del hogar familiar de cuidado de niños debido a una emergencia personal o familiar; y,

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-03-7	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	12/5/2003	3
Effective Date:		Effective Date:	1/1/2004	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

23

7.707.331 Sustitutos (continuación)

3. Si el sustituto no cumple con todos los requisitos para el cargo, debe notificar a los padres/tutores inmediatamente, para que recojan a sus niños.

F. En el hogar de bebés/niños pequeños, el sustituto del proveedor debe cumplir con los mismos requisitos de edad que el proveedor, como está especificado en la Sección 7.707.31,C.

G. En el hogar grande de cuidado de niños, el sustituto del:

1. Proveedor principal debe estar igualmente calificado, como lo establece la Sección 7.707.31,C, para proveer cuidado y supervisión a los niños en la ausencia del proveedor principal; y,

2. Los ayudantes deben estar igualmente calificados, como lo especifica la Sección 7.707.31,A,2, para sustituir a los ayudantes, cuando sea necesario.

7.707.34 Empleados

A. Cualquier empleado que tenga dieciocho (18) años de edad o mayor, debe completar:

1. Un Chequeo de Antecedentes Criminales en base a las huellas digitales, como lo requiere la Sección 7.701.33.

2. El Chequeo de Antecedentes del Sistema Automatizado de Abuso y Abandono Infantil aprobado por el Departamento del Estado, como lo requiere la Sección 7.701.32.

B. Cualquier empleado entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, sólo debe completar el Chequeo de Antecedentes del Sistema Automatizado de Abuso y Abandono Infantil aprobado por el Departamento del Estado.

C. Adicionalmente, los empleados y sustitutos del proveedor principal que provean cuidado a niños por catorce (14) días (ciento doce (112) horas) o más por año calendario, deben completar:

1. Un Chequeo de Antecedentes Criminales en base a las huellas digitales, como lo requiere la Sección 7.701.33.

2. El Chequeo de Antecedentes del Sistema Automatizado de Abuso y Abandono Infantil aprobado por el Departamento del Estado, como lo requiere la Sección 7.701.32.

3. Verificación de la vigencia de la certificación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar para los niños de todas las edades.

4. Una declaración de una evaluación médica vigente, firmada por un profesional médico aprobado, realizada dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

5. Verificación de haber realizado el entrenamiento de administración de medicamentos aprobado por el Departamento del Estado.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:		Effective Date:	8/1/99	

7.707.34 Empleados (continuación)

6. Verificación de haber realizado el entrenamiento de precauciones universales aprobado por el Departamento del Estado.

7.707.35 Voluntarios

- A. No se puede utilizar voluntarios para alcanzar la proporción de niños y adultos.
- B. Los voluntarios deben ser supervisados directamente por el proveedor de cuidado de niños y deben tener responsabilidades claras establecidas por escrito.
- C. Los voluntarios deben familiarizarse con las Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños y las políticas y procedimientos por escrito del proveedor, antes de ayudar con el cuidado de los niños.
- D. Cualquier voluntario adulto, de dieciocho (18) años de edad o mayor, que trabaje por más de catorce (14) días (ciento doce (112) horas) por año calendario, debe completar:
 1. Un Chequeo de Antecedentes Criminales en base a las huellas digitales, como lo requiere la Sección 7.701.33; y,
 2. El Chequeo de Antecedentes del Sistema Automatizado de Abuso y Abandono Infantil aprobado por el Departamento del Estado, como lo requiere la Sección 7.701.32.

7.707.36 Registros de Empleados, Voluntarios y Sustitutos

- A. Los registros personales de cada empleado, sustituto y voluntario deben contener toda la información requerida dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al primer (1°) día de empleo, trabajo voluntario o actuación como sustituto.
- B. Los registros personales de cada empleado, sustituto y voluntario deben estar disponibles para ser revisados por cualquier representante del Departamento del Estado y deben incluir:
 1. El nombre, dirección, número de teléfono y fecha de nacimiento de la persona; y,
 2. La información recibida del Chequeo de Antecedentes del Sistema Automatizado de Abuso Infantil; y,
 3. La información recibida del Chequeo de Antecedentes Criminales en base a las huellas digitales, como lo requiere la Sección 7.701.33 para individuos de dieciocho (18) años y mayores; y,
 4. Un récord de las fechas y horas de trabajo, voluntariado o actuación como sustituto, incluyendo la primera y la última fecha; y,

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

25

7.707.36 Registros de Empleados, Voluntarios y Sustitutos (continuación)

5. Los nombres, direcciones y números de teléfono de las personas que deben ser notificadas en caso de una emergencia; y,
6. Una declaración firmada:
 - a. Que defina claramente el abuso y abandono infantil de acuerdo a la ley del estado, y que delinee la responsabilidad del empleado, sustituto o voluntario de reportar todos los incidentes en los que se sospeche abuso o abandono infantil de acuerdo a la ley del estado; y,
 - b. Que confirme que el empleado, sustituto o voluntario ha leído y entiende las políticas y los procedimientos del hogar; y,
7. Una confirmación oficial y por escrito de la realización y fechas de expiración de los entrenamientos requeridos para el cargo, incluyendo:
 - a. Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar actualizados, para niños de todas las edades; y,
 - b. Precauciones universales; y,
 - c. Entrenamiento en administración de medicamentos; y,
8. Verificación oficial por escrito de la educación, experiencia de trabajo y trabajos anteriores, de acuerdo a lo que sea aplicable al cargo; y,
9. Una copia de la Credencial de Profesional de la Infancia Temprana de Colorado actualizada, si se ha obtenido.

7.707.37 Registros y Reportes Administrativos

- A. El proveedor debe reportar por escrito al Departamento del Estado cualquier incidente crítico, según lo definido en la Sección 7.701.52 y cualquier incendio que ocurra en el hogar al cual el departamento de bomberos local ha respondido.
- B. El proveedor debe llamar por teléfono inmediatamente al Departamento del Estado y presentar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, con excepción de los fines de semana y los días feriados, un reporte por escrito sobre cualquier niño que se haya extraviado del cuidado del proveedor y si se ha contactado a las autoridades o no. Este reporte debe indicar:
 1. El nombre, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del niño.
 2. Los nombres de los padres/tutores y sus direcciones y números de teléfono, si son distintos de los del niño.

THIS REVISION:	VII-98-3	LAST REVISION:	VII-98-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/4/98	1
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/98	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.37 Registros y Reportes Administrativos (continuación)

3. La fecha, lugar, hora y circunstancias en las que el niño fue visto por última vez.
 4. Todas las acciones tomadas para localizar al niño, incluyendo si se notificó a las autoridades locales.
 5. El nombre del proveedor y/o de la persona que estaba supervisando al niño en el momento en que fue visto por última vez.
- C. El hogar debe tener un plan y procedimientos de respuesta en caso de emergencia, por escrito, los cuales expliquen como mínimo, los procedimientos para salvar vidas que serán seguidos y cómo funcionará el hogar durante un incendio, clima severo, bloqueo en el interior del edificio, evacuación invertida o una situación de emergencia en la que se requiera buscar refugio en el lugar. El plan debe incluir, pero no debe estar limitado a:
1. Notificación inmediata a los padres/tutores.
 2. Cuándo se notificará a las autoridades locales.
 3. Cómo se proporcionará transporte de emergencia.
- D. Los siguientes documentos deben ser guardados y mantenidos en los registros en el hogar por los tres (3) años siguientes a la terminación del cuidado o del empleo:
1. Una hoja de asistencia de entrada y salida para cada niño, que incluya la hora en la que el niño llega y se va del hogar.
 2. Los récords del niño de acuerdo a la Sección 7.707.51.
 3. Una lista del horario de los empleados, voluntarios y sustitutos actuales.
 4. Los récords de los empleados, sustitutos y voluntarios de acuerdo a la Sección 7.707.36.
 5. Un récord de visitantes y voluntarios que estén en el hogar durante las horas de operación.
- E. Confidencialidad y Retención
1. La información y los récords sobre los empleados, sustitutos, voluntarios, los niños y sus familias, deben ser mantenidos confidencialmente y todos los récords deben ser guardados en un lugar seguro.
 2. Los récords de los empleados y los niños deben estar disponibles, a solicitud de parte, para los representantes del Departamento del Estado autorizados.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:		Effective Date:	8/1/99	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

27

7.707.4 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

7.707.41 Declaración de Políticas

- A. En el momento de la inscripción, el proveedor le debe entregar a los padres/tutores una declaración por escrito de las políticas y procedimientos del hogar. Al firmar el documento con las políticas y procedimientos, el padre/tutor acuerda aceptar y seguir las condiciones, y autoriza y aprueba las actividades descritas en las políticas.
- B. Las políticas y procedimientos por escrito, deben ser desarrollados, implementados y seguidos, lo cual incluye cualquier actualización, cambio, y deben incluir como mínimo la siguiente información:
 - 1. Procedimientos de admisión e inscripción.
 - 2. Autorización de los padres/tutores u otra persona designada para recoger a los niños, incluyendo la política sobre cómo el proveedor actuará ante individuos que no están autorizados por los padres/tutores para recoger al niño y si el padre/tutor se presenta bajo la influencia de alguna sustancia.
 - 3. Un esquema de tarifas detallado o un acuerdo individual de tarifas, las expectativas con respecto a cuándo éstas deben ser reembolsadas cuando el niño no asiste al programa; cuándo se le solicita al niño que se retire del programa; y autorización para asistir a paseos.
 - 4. Procedimiento, incluyendo las tarifas, para cuando el niño llegue o se vaya durante horas distintas a las horas acordadas para el cuidado.
 - 5. Las responsabilidades de los padres/tutores y del proveedor para actividades especiales o programas fuera de la sede que tiene la licencia, tales como inclusión y/o exclusión de los niños y el pago de tarifas adicionales.
 - 6. Las horas de operación o un acuerdo individual de horas, que incluya los días regulares de cierre y el horario aplicable a actividades especiales; la política de cierre debido a enfermedad del proveedor o a emergencia familiar y los cierres inesperados.
 - 7. El procedimiento para manejar una situación en la que los niños permanezcan en el hogar de cuidado después de la hora del cierre y no se pueda contactar a los padres/tutores o a otros de los contactos de emergencia. Esto puede incluir, llamar al departamento local de servicios sociales o a la policía, si es necesario. En el caso que el proveedor no esté aprobado para proveer cuidado durante toda la noche, el proveedor no puede mantener a los niños en cuidado después de la media noche.
 - 8. Actividades y refrigerios para los niños que permanezcan en el hogar de cuidado, después de la hora de cierre.
 - 9. Los servicios ofrecidos para los niños con necesidades especiales, para dar cumplimiento al Americans with Disabilities Act.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:		Effective Date:	8/1/99	

7.707.41 Declaración Políticas (continuación)

10. Admisión de niños que no han sido vacunados y notificación si los niños propios, adoptivos o de crianza del proveedor, no han sido vacunados.
11. Cuidado por sustitutos y la aclaratoria de responsabilidad para obtener cuidado de respaldo.
12. Cómo y por parte de quién los niños son proveídos de la ropa y los equipos necesarios para participar en las actividades dentro del hogar y al aire libre, incluyendo cascos, muñequeras, protección para las rodillas y los codos cuando montan monopatín, bicicleta, patines o patines en línea.
13. Almacenamiento, extravío, daño o robo de artículos personales del proveedor o del niño.
14. Paseos, programados o no programados, fuera del hogar familiar de cuidado de niños; el requisito de previa notificación antes del evento y la necesidad de un permiso firmado por el padre/tutor para la excursión y un número telefónico en el que se puede localizar al proveedor durante el paseo.
15. Transporte disponible, requisitos de sistemas de seguridad en los vehículos y límite de capacidad de puestos.
16. Autorización o negativa por escrito para el uso de medios de comunicación incluyendo, pero no limitado a, programas de televisión, videos, música, software utilizado en el hogar de cuidado y el límite de tiempo para cualquier medio de comunicación utilizado.
17. Comidas, refrigerios y notificación de los menús al padre/tutor y cómo son servidos los niños con alergias a ciertos alimentos.
18. Políticas sobre la transición de los niños de la lactancia materna al biberón y/o vaso, o del biberón al vaso.
19. Guía de conductas y la disciplina apropiada a la edad y el desarrollo del niño.
20. Tiempo y equipo de descanso.
21. Cambio de pañales y entrenamiento para ir al baño incluyendo, pero no limitado a, el proceso, la comunicación, el lapso de tiempo, suministros y expectativas.
22. Provisión de tiempo de juego al aire libre.
23. Utilización de protector solar y regularidad de aplicación, incluyendo la autorización para el uso de protector solar y cómo se protege a los bebés de la exposición al sol sin el uso de protector solar.
24. Protección de los niños del humo de segunda (2°) mano.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:		Effective Date:	8/1/99	

7.707.41 Declaración Políticas (continuación)

25. Notificación a los padres/tutores sobre cómo se manejan las enfermedades, accidentes, lesiones u otras emergencias de los niños.
26. Circunstancias y síntomas especiales para no admitir a los niños enfermos y condiciones para readmitirlos.
27. Almacenamiento, administración, registro y eliminación de los medicamentos de los niños, en cumplimiento con el curso de administración de medicamentos aprobado por el Departamento del Estado.
28. Precauciones durante clima severo, las cuales incluyen temperaturas extremas; expectativas y procedimientos durante clima severo y las expectativas en cuanto a tarifas si el hogar de cuidado permanece cerrado durante clima severo, y notificación sobre cómo enterarse.
29. Procedimientos de respuesta en casos de emergencia que expliquen, como mínimo, los procedimientos de salvar vidas que serán seguidos y cómo funcionará el hogar durante un incendio, clima severo, bloqueo, evacuación inversa o una situación de emergencia que requiera refugiarse en el lugar.
30. Reportar abuso infantil, incluyendo el nombre del departamento de servicios sociales/humanos del condado y el número telefónico en el que debe hacerse un reporte de abuso infantil.
31. Presentar una queja sobre el hogar familiar de cuidado de niños, incluyendo el nombre, dirección y número telefónico de la División de Cuidado de Niños, Departamento de Servicios Humanos de Colorado, en el que la queja debe ser presentada.
32. En dónde los padres/tutores pueden obtener las Normas que Regulan los Hogares Familiares de Cuidado de Niños, incluyendo la página web del Secretario de Estado.
33. Identificar regularmente, de forma rutinaria, los juguetes, equipos y mobiliario que han sido retirados del mercado y desarrollar un plan para retirar estos artículos del hogar.

7.707.5 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- A. Se debe completar un proceso de admisión antes de que el niño asista al hogar y éste debe incluir:
 1. Una entrevista preliminar con los padres/tutores, por teléfono o en persona, para determinar si los servicios ofrecidos por el hogar llenarán las necesidades del niño y de los padres/tutores.
 2. Una explicación por escrito de las políticas y procedimientos del proveedor. Los padres/tutores deben firmar una declaración indicando que ellos han leído, recibido y entendido las políticas y procedimientos actuales del proveedor.
 3. Un plan para el pago de las tarifas.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	
COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES STAFF MANUAL VOLUME 7 SOCIAL SERVICES			30

7.707.5 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (continuación)

4. Llenar la información de admisión y las autorizaciones requeridas para ser incluidas en los archivos del niño.

B. En el momento de la admisión, el proveedor debe obtener:

1. La información de contacto de los padres/tutores; y,
2. Información de contacto de otros adultos responsables; y,
3. Información sobre dónde los padres/tutores pueden ser localizados en el caso de un accidente, enfermedad u otra emergencia; y,
4. El número telefónico del proveedor de cuidado médico del niño; y,
5. Autorización por escrito para coordinar cuidado médico en el caso de una emergencia; y,
6. Nombres de las personas autorizadas para llevarse el niño del hogar de cuidado.

7.707.51 Registros de los Niños

A. Se debe completar un registro de admisión para cada niño, antes o durante el momento de la admisión, y debe ser actualizado anualmente, a menos que estas normas especifiquen otra cosa. El registro de admisión debe incluir:

1. El nombre completo del niño, la fecha de nacimiento, dirección actual y la fecha de inscripción.
2. Los nombres de los miembros de la familia.
3. La dirección de correo y de correo electrónico de los padres/tutores; números telefónicos, incluyendo el de la casa, trabajo, celular y buscapersonas, si los padres/tutores deciden proveer esos números; nombre y dirección del empleador; y cualquier instrucción especial sobre cómo localizar a los padres/tutores durante las horas en las que el niño está en cuidado en el hogar de cuidado de niños.
4. Los nombres y números telefónicos de las personas, que no sean los padres/tutores, que están autorizadas a llevarse al niño del hogar familiar de cuidado de niños.
5. Los nombres, direcciones y números telefónicos de las personas que pueden asumir responsabilidad del niño en caso de una emergencia, si los padres/tutores no pueden ser localizados inmediatamente.
6. Los nombres, direcciones y números telefónicos del proveedor de cuidado médico del niño, dentista y el nombre del hospital de preferencia, si es aplicable.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.51 Registros de los Niños (continuación)

7. El primer día en que el niño comience a asistir al hogar familiar de cuidado de niños, se debe entregar al proveedor de cuidado de niños la información médica, incluyendo un plan de cuidado médico, condiciones médicas crónicas, alergias e historia de vacunas.
 8. Una autorización por escrito, fechada y firmada, para cuidado médico de emergencia, la cual debe ser actualizada anualmente por los padres/tutores.
 9. En el registro de cada niño se debe mantener un récord por escrito de cualquier accidente, enfermedad o lesión seria que haya ocurrido durante el cuidado y se debe entregar una copia a los padres/tutores.
 10. Se debe obtener una autorización por escrito de los padres/tutores antes de que el niño participe en paseos o excursiones, bien sea caminando o en un vehículo aprobado.
 11. Se debe obtener autorización por escrito para el uso de medios de comunicación incluyendo, pero no limitado a, televisión y videos, el uso de música, juegos de video y del computador. La autorización debe incluir el límite de tiempo aprobado. Esta autorización sólo debe estar en los registros del niño si el uso de los medios de comunicación no está incluido en las políticas y procedimientos del hogar familiar de cuidado de niños.
 12. Una autorización por escrito para actividades especiales (ver Sección 7.719.1).
- B. Todos los formularios incluidos en el registro de admisión deben estar actualizados y ser accesibles para los proveedores, sustitutos y para los representantes del Departamento del Estado.
- C. El archivo completo de cada niño que está en cuidado debe ser mantenido por el hogar, por lo menos por los tres (3) años siguientes a que el niño deja de asistir al hogar. Este debe estar disponible para la agencia de la licencia y para los trabajadores de servicios de protección del niño, la policía y los padres/tutores del niño, sin ninguna restricción.
- D. Los reportes, registros y cualquier hecho que se sepa de los niños y de sus familias, deben ser mantenidos de forma confidencial, con excepción de la autoridad de la licencia, trabajadores de servicios de protección del niño, la policía y los padres/tutores del niño.

7.707.6 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN, EMERGENCIA Y SEGURIDAD

- A. El hogar debe tener un teléfono desbloqueado que funcione, que tenga la capacidad de recibir todas las llamadas entrantes y las llamadas inversas del 911, y que pueda grabar mensajes durante las horas de cuidado de niños.
1. El teléfono debe estar en las instalaciones, dentro del área general del proveedor principal.
 2. El número telefónico se debe hacer disponible a cada padre/tutor y a la autoridad de la licencia.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.6 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN, EMERGENCIA Y SEGURIDAD (continuación)

3. Los números telefónicos de emergencia siguientes deben ser mantenidos cerca del teléfono:
 - a. El 911 o un número de emergencia alternativo para los bomberos y la policía local; y,
 - b. El nombre y número telefónico de por lo menos un (1) sustituto de emergencia para el proveedor; y,
 - c. El nombre y la dirección física del hogar familiar de cuidado de niños; y,
 - d. Un hospital o una clínica de cuidado de emergencia; y,
 - e. El departamento de salud local; y,
 - f. El número del Centro de Envenenamiento Rocky Mountain 1-800-222-1222; y,
 - g. La ubicación de los números telefónicos de emergencia de los niños.
4. El número de teléfono y números de teléfono alternos de los padres/tutores y de los otros contactos de emergencia de cada niño que esté en cuidado, deben estar accesibles en un lugar designado.
5. Si el 911 no está disponible, el proveedor debe tener un plan de acceso a transporte de emergencia en todo momento.
6. El proveedor o el sustituto debe notificar a los padres/tutores cuando ocurran accidentes, lesiones o enfermedades.
7. Los números de teléfono de los proveedores de cuidado médico deben estar accesibles en un lugar designado.

B. Respuesta de Emergencia y Simulacro de Procedimientos

Todos los simulacros deben ser llevados a cabo durante horas variadas y todos los adultos y niños presentes en el hogar deben participar. Los simulacros de incendio deben ser llevados a cabo mensualmente. Los siguientes simulacros deben ser sostenidos un mínimo de dos (2) veces al año:

1. Clima severo; y,
2. Cierre; y,
3. Evacuación inversa; y,
4. Refugio en el lugar.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.6 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN, EMERGENCIA Y SEGURIDAD (continuación)

C. Entrega de los Niños

El proveedor debe entregar al niño únicamente a la(s) persona(s) a la(s) que los padres/tutores le han otorgado una autorización por escrito. La autorización por escrito debe ser mantenida en el registro del niño. En una situación urgente y/o de emergencia, el niño puede ser entregado a una persona de doce (12) años o mayor para la cual los padres/tutores hayan dado autorización verbal. Si el proveedor que entrega al niño no conoce a la persona, se debe solicitar que presente una forma de identificación con foto para asegurarse que la persona es la autorizada para recoger al niño.

D. Procedimiento de Llegada/Salida

El proveedor debe mantener un método de hoja de registro diario que indique la fecha, el nombre del niño, la hora en la que el niño llegó y se retiró del hogar y la firma del padre/tutor o de la persona autorizada. Se requiere la firma completa del padre/tutor cada vez que el niño llega o se va del hogar. El proveedor puede registrar diariamente la llegada o salida de los niños que lleguen directamente de la escuela o de una actividad, si es necesario. El proveedor debe utilizar su firma completa. Si el proveedor registra la llegada o la salida de un niño, el padre/tutor debe firmar semanalmente para verificar el registro.

E. Visitantes

Las visitas al hogar de cuidado, de todas las personas que no son miembros de la familia, deben ser registradas en el libro de registros, incluyendo el nombre, la fecha y las horas de entrada/salida.

7.707.7 SERVICIOS DE CUIDADO DE NIÑOS

7.707.71 Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda (2°) Mano y Suministros de Primeros Auxilios

A. Declaración del Estado de Salud y Vacunas

1. Durante el momento de la inscripción, el padre/tutor debe proveer la siguiente información al proveedor, por cada niño que entre al hogar:
 - a. Información médica, incluyendo cualquier alergia(s) conocida(s), los medicamentos tomados y los posibles efectos secundarios, dietas especiales requeridas y condiciones crónicas de salud; e,
 - b. Información y plan de cuidado médico sobre el cuidado de cada niño que tenga una condición médica o de desarrollo identificada, incluyendo pero no limitada a, convulsiones, asma, diabetes, alergias, condiciones cardíacas o respiratorias o discapacidades emocionales; y

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.71 Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda (2°) Mano y Suministros de Primeros Auxilios (continuación)

- c. Documentación del estatus de las vacunas o la exención, incluyendo el mes y el año en que cada vacuna fue administrada. Las vacunas deben ser registradas y actualizadas como lo especifica el Certificado de Inmunizaciones o un certificado de inmunización alterno, como lo aprueba el Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado. La ley de Colorado requiere que se provea prueba de inmunizaciones antes o durante el primer (1°) día en que el niño asista al hogar.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la admisión y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expiración, los padres/tutores de cada niño deben presentar una declaración sobre el estado de salud actual del niño o una constancia por escrito de una consulta programada con un profesional de la salud. La declaración del estado actual de salud del niño debe ser fechada y firmada por un proveedor de cuidado médico que haya visto al niño dentro de los últimos doce (12) meses, o dentro de los últimos seis (6) meses para los niños menores de dos años y medio (2 ½). La declaración debe incluir la fecha en la que se debe realizar la próxima visita al proveedor de cuidado médico. Todas las declaraciones médicas deben ser conservadas en el hogar familiar de cuidado de niños con licencia.
3. Si el padre/tutor de un niño desea una exención del requisito de las vacunas debido a motivos religiosos o a creencias personales, éste debe llenar y firmar una tarjeta actualizada del Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado, en la que se declara la razón para esa exención. El hogar tiene el derecho de rehusarse a admitir a cualquier niño si una tarjeta de vacunas actualizadas no es presentada.
4. Los padres/tutores deben ser notificados en las políticas por escrito, si los niños del proveedor no han sido vacunados, si los niños que asisten al hogar no han sido vacunados y si se aceptan en el hogar a niños que están exentos de ser vacunados por motivos religiosos o personales.
5. Las declaraciones del estado de salud de los niños menores de dos (2) años deben ser actualizadas de acuerdo con el Programa Nacional Pediátrico Recomendado para la supervisión médica de rutina o como lo requiera por escrito el proveedor de cuidado médico.
6. Las declaraciones del estado de salud de los niños mayores de dos (2) años hasta los siete (7) años de edad, deben ser actualizadas anualmente.
7. Para los niños mayores de siete (7) años de edad, las declaraciones del estado de salud deben ser actualizadas cada tres (3) años, siempre y cuando los niños estén en cuidado.

B. Cuidado Médico de Emergencia

1. El proveedor debe obtener una autorización por escrito para disponer de cuidado médico de emergencia para cada niño. La autorización por escrito para obtener cuidado médico de emergencia debe estar en el registro del niño antes o durante su primer (1°) día de admisión y debe ser actualizada anualmente.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.71 Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda (2°) Mano y Suministros de Primeros Auxilios (continuación)

2. En caso de una lesión o enfermedad, el niño afectado debe ser separado de los otros niños en la habitación o el área en donde se les está cuidando, y se debe hacer lo más cómodo posible. Se deben proporcionar Primeros Auxilios si son requeridos. Si se requiere cuidado adicional, atención médica o retiro del niño del hogar, se debe contactar por teléfono al padre/tutor del niño, si es posible, y se debe obtener asistencia médica sin demora.

C. Medicamentos

1. Cualquier medicamento de rutina, con receta o sin receta (sobre-el-mostrador), homeopático o vitamina, sólo puede ser administrado por el proveedor con una orden por escrito actual de un proveedor de cuidado médico con autoridad para recetar y con el consentimiento por escrito del padre/tutor.
 - a. Si el medicamento de rutina involucra la administración de una dosis unitaria de epinefrina, la administración debe estar acompañada de un plan de cuidado médico individual por escrito, por parte del proveedor de salud que la receta, la cual identifique los factores para determinar la necesidad para la administración del medicamento, y está limitado a situaciones de emergencia;
 - b. Si el medicamento de rutina involucra la administración de un medicamento nebulizado o inhalado, la administración debe estar acompañada de un plan de cuidado médico individual por escrito, por parte del proveedor de salud que la receta;
 - c. Las preparaciones tópicas utilizadas para la prevención de la ruptura de la piel, incluyendo pero no limitado a, vaselina, ungüentos para la erupción por el pañal, protector solar y repelente de insectos, pueden ser administradas únicamente con la autorización por escrito del padre/tutor.
2. El proveedor puede aceptar tales medicamentos sólo en sus envases originales. Los envases de medicamentos que requieren recetas médicas, deben tener la etiqueta original de la farmacia, la cual debe indicar el número de la receta, el nombre del medicamento, la fecha en que fue realizada, el nombre del proveedor de cuidado médico que la recetó, el nombre del niño y las instrucciones para la dosis. Los medicamentos deben ser devueltos al padre/tutor o destruidos, cuando no se requiera más su uso.
3. Los medicamentos que se pueden comprar sin receta médica y los medicamentos homeopáticos deben tener una etiqueta con el nombre y apellido del niño. El proveedor sólo puede administrar el medicamento al niño cuyo nombre aparece en la orden escrita del proveedor de cuidado médico que lo recetó.

THIS REVISION:	VII-03-3	LAST REVISION:	VII-03-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	3/7/03	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	5/1/03	

7.707.71 Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda (2°) Mano y Suministros de Primeros Auxilios (continuación)

4. Todos los proveedores que administren medicamentos deben tener contacto verbal diario, cara –cara, con los padres/tutores de los niños que requieren los medicamentos y deben tener actualizado el entrenamiento de administración de medicamentos aprobado por el Departamento del Estado y deben administrar el medicamento en cumplimiento con los conceptos enseñados en el curso.
5. Los medicamentos deben ser guardados en un gabinete con llave, en un armario o en una caja con cerradura, de manera que no sea accesible a los niños. Si se requiere refrigeración, deben ser guardados en un envase que no gotee, en un área designada del refrigerador, separados de la comida.
6. Los medicamentos deben ser administrados, documentados y desechados de acuerdo con el entrenamiento de administración de medicamentos aprobado por el Departamento del Estado.
7. Se debe mantener un registro de medicamentos por escrito para cada niño. Este registro es parte de los documentos del niño. El registro debe contener el nombre del niño, la hora en que se administró el medicamento, el nombre del medicamento, la dosis y la vía, instrucciones especiales, el nombre o las iniciales de la persona que administró el medicamento, una nota si no se administró el medicamento y la razón.

D. Control de Enfermedades Contagiosas

1. Cuando un niño que está en cuidado, un residente del hogar o el proveedor han sido diagnosticados con una enfermedad contagiosa, incluyendo pero no limitada a, varicela, hepatitis, sarampión, paperas, meningitis, difteria, rubiola, salmonela, guardia, tuberculosis y shigella, el proveedor debe notificar inmediatamente a los padres/tutores de todos los niños en cuidado y reportarlo al departamento de salud local del condado o al Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado.
2. Cualquier individuo diagnosticado con una enfermedad contagiosa, debe ser excluido del contacto con los niños, por un período de tiempo determinado por el proveedor de cuidado médico del individuo o por el departamento de salud local.

E. Protección Solar

1. El proveedor debe informar al padre/tutor a través de sus políticas y procedimientos o de un formulario de autorización, que antes de salir a jugar afuera se aplicará protector solar en la piel expuesta de los niños. No se requiere autorización de un médico para aplicar protector solar en el hogar. Cuando un padre/tutor proporciona protector solar para un niño, el envase debe estar identificado con el nombre y apellido del niño. Si el protector solar es proporcionado por el proveedor, los padres/tutores deben ser notificados con anticipación y por escrito, sobre el tipo de protector solar que el proveedor usará. Los padres/tutores deben notificar al proveedor

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

7.707.71 Cuidado Médico, Medicamentos, Enfermedades Contagiosas, Protección Solar, Humo de Segunda (2°) Mano y Suministros de Primeros Auxilios (continuación)

si se ha aplicado protector solar antes de llegar al hogar de cuidado de niños. Nunca se debe aplicar protector solar en la piel de un bebé.

2. Los niños mayores de cuatro (4) años de edad pueden aplicarse el protector solar a sí mismos bajo la supervisión directa del proveedor.
3. El protector solar utilizado debe ser de espectro completo UVA/UVB con un nivel de protección (SPF por sus siglas en inglés) de treinta (30) o mayor y debe ser aplicado de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

F. Humo de Segunda (2°) Mano

1. Los proveedores de cuidado de niños deben proteger a los niños de la exposición al humo de segunda (2°) mano; y,
2. Fumar está prohibido para todos los proveedores, empleados, sustitutos, padres/tutores, visitantes, voluntarios y residentes; y,
3. Fumar está prohibido cerca de los niños, en el hogar o en el patio de juego, durante horas de operación; y,
4. Fumar está prohibido en todo momento, cuando se transporta a los niños en paseos y excursiones; y,
5. Fumar incluye llevar o estar en posesión de un cigarrillo, cigarro o pipa encendida u otro objeto que produzca humo.

G. Suministros de Primeros Auxilios

Los suministros deben ser mantenidos y almacenados en un área inaccesible para los niños. Los suministros deben incluir curitas, cinta adhesiva, gasa, guantes desechables y vendajes de compresión.

7.707.72 Higiene Personal, Lavado de Manos y Baño, Cambio de Pañales e Ir al Baño, y Limpieza de los Juguetes

A. Lavado de Manos y Baño

1. Todos los proveedores se deben lavar las manos exhaustivamente con jabón y bajo agua tibia, cuando esté disponible, y deben secarlas con una toalla individual desechable y/o de uso individual, antes de preparar, servir o comer alimentos; antes de administrar medicamentos; después de ayudar al niño a ir al baño o de cambiar pañales; después de que el proveedor vaya al baño; después de limpiar la nariz de un niño; cuando sea posible durante paseos, en el parque, o en otro lugar fuera del hogar; después de manipular animales, sus juguetes o

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.72 Higiene Personal, Lavado de Manos y Baño, Cambio de Pañales e Ir al Baño, y Limpieza de los Juguetes (continuación)

alimentos o botellas de agua; después de haber estado en contacto con fluidos o secreciones del cuerpo; y en cualquier otro momento en que las manos estén sucias o contaminadas.

2. Todos los niños se deben lavar las manos exhaustivamente con jabón y bajo agua tibia, cuando esté disponible, y deben secarlas con una toalla individual desechable y/o de uso individual, antes de preparar, servir o comer alimentos; después de ir al baño o de cambiarse el pañal; después de limpiarse su nariz; cuando sea posible durante paseos, en el parque, o en otro lugar fuera del hogar; después de manipular animales, sus juguetes o alimentos o botellas de agua; después de haber estado en contacto con fluidos o secreciones del cuerpo; y en cualquier otro momento en que las manos estén sucias o contaminadas.
3. El área para el aseo de las manos debe promover habilidades de auto-ayuda, incluyendo pero no limitado a, banquetas, jabón y toallas accesibles a los niños.
4. Si no se usan toallas de papel, cada niño debe tener una toalla asignada que use consistentemente, que no toque otras toallas y que sea lavada semanalmente o más seguido si es necesario.
5. Las toallas y los vasos de beber de los niños, no deben ser compartidos.
6. Las áreas para el aseo de las manos deben ser desinfectadas regularmente cuando estén sucias o antes de darles un uso distinto al lavado de las manos.
7. Los desinfectantes de manos y las toallitas húmedas no son sustitutos aceptables para el lavado de las manos, con excepción de durante paseos en los que no se tenga acceso al agua corriente. Los desinfectantes de manos que contienen alcohol, no deben ser usados en niños menores de tres (3) años de edad.
8. Cuando un niño se está bañando, el agua del baño debe estar a una temperatura entre noventa (90) y cien (100) grados. Los niños menores de cinco (5) años de edad no deben ser dejados solos cuando se están bañando.

B. Cambio de Pañales e Ir al Baño

1. El hogar debe tener un área designada para el cambio de pañales para todos los niños que necesiten cambio de pañales. El área de cambio de pañales debe:
 - a. Tener una superficie lisa, durable, no absorbente y fácil de limpiar.
 - b. Ser lo suficientemente grande para acomodar al niño que está siendo cambiado.
2. El siguiente procedimiento se debe seguir cada vez que se cambie un pañal:

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:		Effective Date:	8/1/99	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

39

- 7.707.72 Higiene Personal, Lavado de Manos y Baño, Cambio de Pañales e Ir al Baño, y Limpieza de los Juguetes (continuación)
- a. Los pañales y la ropa sucia o mojada deben ser cambiados rápidamente y deben ser reemplazados con pañales y ropa limpia, cuando sea necesario.
 - b. El niño debe ser colocado en una mesa o un colchón limpio, desinfectado y seco.
 - c. Los proveedores deben usar guantes desechables de un solo uso.
 - d. Utilizar el lavamanos más cercano al área de cambiar pañales, que no sea utilizado para la preparación de alimentos.
 - e. Las manos de los niños deben ser lavadas con agua y jabón después de cambiarles el pañal.
 - f. Los proveedores deben limpiar y desinfectar el área de cambio de pañales después de cada cambio.
 - g. Los proveedores deben limpiar vigorosamente cada parte de sus manos con jabón y agua tibia y deben secarlas con toallas individuales de papel o tela, después de cambiarle el pañal a cada niño.
 - h. Durante las horas de cuidado de niños, la ropa sucia con fluidos corporales debe ser colocada en contenedores a prueba de fugas. El contenedor debe ser colocado en un lugar inaccesible a los niños y debe ser enviado a casa con los niños todos los días.
 - i. Los padres/tutores deben proveer ropa adicional.
 - j. Por cada niño que esté aprendiendo a ir al baño, el proveedor debe ajustarse a las necesidades y habilidades de desarrollo individuales, de acuerdo con los procedimientos recomendados a nivel nacional y según está indicado en las políticas y procedimientos por escrito del proveedor.
 - k. Se debe bajar el agua de la taza de baño entre cada uso.
 - l. Si se utilizan bacinillas, todas sus partes deben ser desinfectadas inmediatamente después de cada uso.

C. Limpieza de los Juguetes

- 1. Los juguetes que no han sido llevados a la boca o de alguna otra manera contaminados con fluidos corporales, deben ser lavados y desinfectados por lo menos una vez a la semana o cuando estén visiblemente sucios.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.72 Higiene Personal, Lavado de Manos y Baño, Cambio de Pañales e Ir al Baño, y Limpieza de los Juguetes (continuación)

- 2. Los juguetes que los niños se han llevado a la boca o que de alguna otra manera han sido contaminados por fluidos corporales, deben ser lavados y desinfectados antes de ser usados por otro niño.

7.707.73 Alimentos y Nutrición

- A. Se debe ofrecer una comida o merienda nutritiva durante las horas de la media mañana y la media tarde. También se debe proveer una comida en la mitad del día y debe tener por lo menos un tercio (1/3) de las necesidades nutricionales del niño, como lo requieren los Requisitos de Patrones de Comida del Programa de Cuidado de Niños y Adultos del USDA. Se deben hacer los ajustes necesarios para alimentar a los niños que están en cuidado antes de las 6:00 a.m. o después de las 6:00 p.m.
- B. Las comidas se deben ofrecer a los niños cuando éstos están despiertos y en intervalos de no más de tres (3) horas.
- C. La comida debe ser saludable y nutritiva y debe ser guardada de una forma segura y sanitaria. Se debe proveer a los niños una gran variedad de alimentos, incluyendo frutas frescas, vegetales y productos que contengan granos, para asegurar el consumo de fibra, vitaminas, minerales y otros nutrientes importantes.
- D. Si el proveedor no provee comidas con regularidad, éste debe complementar las comidas de los niños que son inadecuadas con alimentos que satisfagan los Requisitos de Patrones de Comidas Nacionalmente Reconocidos.
- E. Los proveedores y los padres/tutores deben mantener una comunicación continua sobre la dieta especial y las necesidades alimenticias de los niños.
- F. Los alimentos ofrecidos deben ser apropiados para la edad y no deben constituir un peligro de asfixia.
- G. Se fomenta que los niños coman y beban fluidos, pero sin forzarlos.
- H. Los niños con necesidades especiales son incluidos en las áreas regulares para comer y en las rutinas.
- I. Todos los jugos y la leche ofrecida a los niños debe ser pasteurizada.
- J. Se debe limitar el jugo a un (1) servicio al día. Las comidas dulces deben ser limitadas a no más de dos (2) servicios a la semana.
- K. Se debe ofrecer agua y estar disponible todo el tiempo, y ésta no puede ser sustituto de la leche durante las comidas.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

41

7.707.73 Alimentos y Nutrición (continuación)

- L. Los alimentos deben ser ofrecidos al niño desde su propio plato y con sus propios cubiertos. Si se guardan las porciones que el niño no se ha comido, éstas deben ser refrigeradas, guardadas de forma segura y deben ser servidas, comidas y desechadas dentro de las cuatro (4) horas siguientes a su preparación.
- M. No se debe dar a los niños alimentos que contraríen las creencias religiosas de sus familias o que se sepa que causen una reacción alérgica o que sean un peligro para la salud.
- N. Los platos, utensilios de cocina, las bandejas de las sillas altas y los cubiertos, deben ser lavados, desinfectados y guardados de una forma segura y sanitaria. Cuando sean utilizados platos y cubiertos desechables, éstos deben ser desechados después de su uso. Las áreas de preparación y de servir los alimentos, incluyendo pero no limitadas a, los fregaderos, grifos, mostradores y mesas, deben ser higiénicas.
- O. Biberones y Fórmula para Bebés
 1. Los biberones con leche, la fórmula para bebés o la leche materna, nunca deben ser calentados o descongelados en un horno microondas. La fórmula para bebés y la leche materna no pueden ser reutilizadas. Si un niño no se termina su biberón con fórmula para bebés o leche materna dentro de una (1) hora, el contenido debe ser desechado.
 2. Si el bebé es amamantado, el proveedor no debe ofrecerle fórmula para bebés, agua u otros líquidos sin antes discutir sustitutos o complementos con los padres del bebé.
 3. Durante horas de operación, el proveedor debe tener un área del hogar disponible para las madres que están amamantando a sus bebés, mientras visitan el hogar.
 4. Todos los bebé que no son capaces de sujetar sus propios biberones, deben ser cargados por el proveedor mientras beben sus biberones y deben ser sujetados de manera que vean la cara del proveedor, si es apropiado para el niño.
 5. No se le debe permitir a los bebés ni a los niños pequeños que sujeten sus propios biberones o vasitos, cuando están acostados, para prevenir asfixia, infecciones de oído y caries en los dientes.
 6. Se debe proveer un número suficiente de biberones para todo el día; o, si se deben volver a utilizar los biberones, deben ser lavados, enjuagados y desinfectados antes de cada uso.
 7. La fórmula para bebés comercial debe ser mezclada de acuerdo con las instrucciones del fabricante o del proveedor de cuidado médico del niño.
 8. Cada biberón debe ser marcado con el nombre del niño, cuando hay más de un (1) niño en cuidado que beba de un biberón.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

42

7.707.73 Alimentos y Nutrición (continuación)

P. Alimentos Sólidos

1. Las comidas y refrigerios que se les proporcione a los bebés menores de un (1) año de edad deben contener, como mínimo, los alimentos enumerados en los Requisitos de Patrones de Comida del Programa de Cuidado de Niños y Adultos del USDA.
2. Los alimentos deben ser apropiados para las etapas del desarrollo de los bebés, como lo determinan las instrucciones obtenidas de los padres/tutores o del proveedor de cuidado médico.
3. No se debe introducir alimentos nuevos en la dieta de los niños menores de doce (12) meses de edad, sin la autorización de los padres/tutores.
4. A los bebés que estén comiendo alimentos sólidos se les debe proporcionar alimentos sólidos apropiados para su desarrollo, los cuales fomenten que se alimenten por sí solos.
5. Los proveedores deben alimentar a los bebés o supervisarlos directamente cuando ellos están comiendo.
6. Nunca se debe servir miel o productos que contengan miel, a los bebés menores de doce (12) meses de edad.

7.707.74 Cuidado Directo de los Niños

7.707.741 Supervisión

- A. El proveedor principal debe supervisar y debe saber la ubicación y las actividades que todos los niños están haciendo en todo momento, mientras están en cuidado.
- B. Los niños propios del proveedor de doce (12) años de edad o mayores, pueden tener, cada uno, un (1) amigo durante las horas de cuidado de niños, si se reúnen las siguientes condiciones:
 1. Los niños que están de visita no están ahí para ser supervisados; y,
 2. Los niños que están de visita pueden ser enviados a su casa inmediatamente, si es necesario; y,
 3. Los niños que están de visita deben tener doce (12) años de edad o ser mayores; y,
 4. Los niños que están de visita no deben participar en el cuidado y la supervisión de los niños.
- C. El proveedor puede tener otros niños en la casa ocasionalmente, si se han cumplido las siguientes condiciones:

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	
Effective Date:		Effective Date:	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

43

7.707.741 Supervisión (continuación)

1. Los niños que están de visita están bajo la supervisión activa de sus padres/tutores o de su propio proveedor de cuidado de niños; y,
2. Los requisitos de pies cuadrados del hogar tienen la capacidad de alojar a los niños presentes.

7.707.742 Cuidado Físico

- A. Se le debe proporcionar a los niños un ambiente apropiado para su desarrollo.
- B. El proveedor le debe proporcionar a los niños lo apropiado para su cuidado y bienestar, tomando en consideración las necesidades especiales de cada niño.
- C. Durante el día, cada niño debe tener contacto y atención frecuente, individual y contacto y atención personal de un adulto, lo cual incluye cargarlo, mecerlo, llevarlo en caminatas dentro y fuera del hogar, hablarle y cantarle.
- D. Los bebés en cuidado, que no pueden sujetar el biberón, deben ser cargados cuando toman su biberón.
- E. Los bebés deben ser cargados con frecuencia cuando están en cuidado.
- F. Los proveedores deben alzar a los niños de la manera apropiada, alrededor de la parte alta del pecho y debajo de sus brazos, y de la forma apropiada para su desarrollo y necesidades.
- G. Los niños que se retiren del hogar de cuidado de niños para ir a la escuela o a otras actividades, deben ser vestidos de forma apropiada para proteger su salud y seguridad del clima.
- H. Los proveedores deben responder a las necesidades de un niño, incluyendo pero no limitadas a: llanto, ganas de ir al baño, hambre y sed. El tiempo de respuesta no debe resultar en un daño físico para el niño.
- I. Los proveedores deben investigar cuando los niños lloran.
- J. Los proveedores deben desarrollar/proveer un ambiente que minimice el riesgo de que los niños se hagan daño a sí mismos o a otros.
- K. Llegada/Salida
 1. Los niños deben ser recibidos de forma individual y agradable cuando llegan y cuando se van.
 2. Se les debe permitir el acceso a los padres/tutores a sus niños y a todas las áreas aprobadas y con licencia, en todo momento.

THIS REVISION:	VII-03-8	LAST REVISION:	VII-03-7	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	12/5/03	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	1/1/04	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

44

7.707.742 Cuidado Físico (continuación)

- 3. Cuando sea necesario, al momento de la llegada y la salida, el padre/tutor y el proveedor deben compartir información relacionada con la salud y la seguridad del niño, incluyendo pero no limitada a, dietas especiales, reportes de accidentes, miedos específicos y traumas familiares.
- L. Los proveedores no deben consumir ninguna sustancia controlada o bebidas alcohólicas durante las horas de operación del hogar, o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o de bebidas alcohólicas durante las horas de operación del hogar; ni usar ninguna sustancia que afecte su capacidad de cuidar a los niños.
- M. Los proveedores, sustitutos, visitantes, voluntarios y residentes del hogar del proveedor que consuman o estén bajo la influencia del alcohol, no tienen permitido trabajar con los niños o estar en el área utilizada para cuidar a los niños, durante horas de operación.
- N. Nunca deben haber drogas ilegales o parafernalia en la sede del hogar familiar de cuidado de niños.

7.707.75 Hora de Dormir y de Levantarse

- A. Se le debe permitir a los niños que formen y sigan sus propios patrones de períodos para dormir y levantarse. Se debe proveer un área separada de los niños que están jugando, para los niños que duermen la siesta.
- B. Los niños que están despiertos, no deben permanecer en una cuna, silla alta de comer, columpios, corrales u otro equipo que inhiba su libertad de movimiento, por más de treinta (30) minutos a la vez, a menos que estén comiendo. Nunca se debe utilizar el confinamiento como forma de disciplina. Ellos deben tener libertad de movimiento todos los días, de manera que puedan arrastrarse, gatear o caminar en un área segura, limpia, abierta y despejada.
- C. El proveedor debe proporcionar un período de descanso para todos los niños de pre-escolar que estén en el hogar por más de cuatro (4) horas. También se debe proporcionar un período de descanso y el equipo necesario a los niños mayores que requieran un período de descanso.
- D. Los períodos de descanso o de dormir deben ser programados apropiadamente de acuerdo a la edad y al desarrollo de los niños y no deben ser forzados. Los niños que no se han dormido después de treinta (30) minutos deben recibir la alternativa de actividades apropiadas para su desarrollo. Los bebés y los niños pequeños deben ser colocados en los equipos aprobados para dormir, dentro de los diez (10) minutos siguientes a quedarse dormidos, a menos que estén siendo cargados por el proveedor, cuando sean transportados durante un paseo, o si los niños no están en el hogar del proveedor.

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

45

7.707.75 Hora de Dormir y de Levantarse (continuación)

- E. Los niños pequeños, en edad de pre-escolar y los niños mayores, si es necesario, deben tener una colchoneta adecuada de no menos de dos (2) pulgadas de grosor, una cuna, una cama, o un sofá, con unas sábanas que se puedan lavar y que sean lavadas entre usos por diferentes niños. Los niños deben recibir una manta limpia.
- F. Se deben proveer períodos diarios de descanso en una cuna, corral o futón fabricado para niños menores de doce (12) años, que tengan un colchón o colchoneta firme y se debe proveer una cubierta limpia y lavable.
- G. La ropa de cama suave y los materiales que pueden presentar riesgo de asfixia, no están permitidos en las cunas, corrales o futones, o en otros equipos utilizados para el período de descanso para los niños menores de un (1) año de edad.
- H. Las cunas y los corrales deben ser seguros, estables y no deben representar ningún riesgo, incluyendo pero no limitado a, tejidos desgarrados, lados rotos o huecos. El espacio entre las tablillas de la cuna no debe ser más ancho de dos tres octavos ($2 \frac{3}{8}$) de pulgadas de acuerdo con los Estándares Nacionales de Seguridad actuales.
- I. Se pueden utilizar canastillas para los bebés en base a los requisitos recomendados por el fabricante para la edad y el peso del niño.
- J. Los bebés deben ser colocados en su espalda cuando se les acueste a dormir. Una posición alterna para dormir debe ser aprobada por escrito, por un proveedor de cuidado médico.
- K. Se puede utilizar un equipo de monitor con sonido para niños, en habitaciones separadas bajo las siguientes condiciones:
 - 1. El equipo debe ser capaz de percibir los sonidos de todos los niños que duermen. Se debe proveer equipos adicionales para proveer cobertura apropiada, según sea necesario.
 - 2. El receptor del equipo de monitor con sonido debe ser revisado activamente por el proveedor en todo momento.
 - 3. Los bebés que están durmiendo, deben ser revisados físicamente y chequeados regularmente por el proveedor, no menos de cada treinta (30) minutos.
 - 4. El equipo de monitor con sonido debe ser revisado regularmente para asegurarse que esté funcionando correctamente.
- L. Durante la hora de descanso/siesta, el proveedor debe mantenerse alerta y supervisar a través de la vista o el sonido a todos los niños. La atmósfera debe ser de calma y conducente al descanso o a dormir.

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.76 Cuidado Durante Toda la Noche

- A. El cuidado de niños regular durante toda la noche (el cuidado que se extiende después de la medianoche), es únicamente permitido cuando se tiene la licencia para hacerlo.
- B. Cada niño que esté en cuidado debe ser proveído de una colchoneta, cuna, cama o sofá cómodo y adecuado para la edad del niño, dos (2) sábanas, y una manta cálida. Deben haber al menos cuarenta (40) pies cuadrados de espacio en el piso para cada cama. Las camas colocadas paralelamente deben estar al menos a dos (2) pies de distancia.
- C. Las sábanas deben ser cambiadas semanalmente, entre usos por diferentes personas y con más frecuencia si es necesario. Ningún proveedor con conocimiento, debe permitir que un niño duerma en una cama mojada.
- D. Se deben lavar las caras y las manos de los niños, cepillar los dientes y se deben cambiar a ropa cómoda para dormir. Se debe tener disponible ropa de dormir adicional, en el caso que se requiera un cambio.
- E. Cuando el proveedor se acuesta a dormir, éste debe dormir en el mismo nivel de la casa en el que los niños menores de ocho (8) años de edad están durmiendo.
- F. Se debe obtener autorización por escrito de los padres/tutores sobre el lugar en el que el niño duerme, si el niño comparte la habitación con otra persona y sobre el equipo en el que el niño duerme.

7.707.8 ORIENTACIÓN, ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE, UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

7.707.81 Orientación

- A. En el momento de la inscripción, el proveedor debe discutir con los padres/tutores, las expectativas de orientación en el hogar y las consecuencias del comportamiento del niño.
- B. La orientación debe ser apropiada a la edad de desarrollo del niño, de naturaleza constructiva y educativa y debe incluir medidas como la desviación, separación, hablar con el niño sobre la situación, alabar las conductas adecuadas y sujetarlo suavemente.
- C. No se debe someter a los niños a daño emocional o humillación. El proveedor no debe usar, o permitir que nadie utilice, castigos corporales o bruscos, incluyendo pero no limitados a, pellizcar, sacudir, nalgadas, puñetazos, morder, patear, manipulación brusca, halar el pelo o cualquier otro medio de disciplina humillante o aterrador.
- D. Nunca se debe usar objetos físicos, mecánicos o químicos para restringir la libertad de movimiento.

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

7.707.81 Orientación (continuación)

- E. La orientación no debe estar relacionada con los alimentos, el descanso o ir al baño. Los niños no deben ser castigados por no tomar un descanso o por no dormir, por accidentes para ir al baño, por no comer toda o parte de su comida o refrigerios, o por no terminar una actividad. No se le debe negar o forzar alimentos o bebidas a los niños como una medida disciplinaria.
- F. Las comidas o los refrigerios se pueden posponer temporalmente o se les pueden dar a los niños individualmente, pero la privación de comidas, refrigerios o bebidas no debe ser utilizada como castigo.
- G. Cuando se utiliza la separación como una forma de orientación, ésta debe ser breve y apropiada a la edad del niño y a las circunstancias. El niño debe estar en una habitación segura, iluminada, con buena ventilación, que esté a una distancia en la que el proveedor u otro adulto calificado pueda ver y oír. Los niños nunca deben ser aislados en una habitación cerrada con llave, en un ático o en un closet.
- H. Está prohibido el abuso verbal o emocional y los comentarios despectivos sobre cualquier niño y/o su familia y el ambiente de su hogar.
- I. El proveedor o el sustituto aprobado es responsable de y debe supervisar la orientación utilizada en el hogar de cuidado de niños. El proveedor no debe permitir que un (1) niño castigue a otro.
- J. El niño no debe ser castigado por las acciones de sus padres/tutores. Esto incluye, pero no está limitado a, la falta de pago, no proveer la ropa adecuada, no proveer los materiales para una actividad, o cualquier conflicto entre el proveedor y los padres/tutores.

7.707.82 Actividades de Aprendizaje

- A. Hablar con los niños socialmente y no sólo limitarlo al lenguaje para manejar o controlar el lenguaje.
- B. Se debe animar a los niños a que se relacionen y se comuniquen entre ellos y con los adultos, usando conductas apropiadas para su desarrollo.
- C. El proveedor debe responder a los intentos de comunicarse del niño, utilizando contacto visual culturalmente sensible y haciendo el esfuerzo de crear una conversación de dos vías.
- D. Cada niño que esté en cuidado debe recibir la oportunidad de jugar en grupo y de forma individual.
- E. El proveedor debe promover la expresión individual, y los proyectos dirigidos por los adultos se deben mantener en el mínimo, ya que el trabajo de los niños es variado e individual.
- F. Los niños no deben ser obligados a participar en las actividades; siempre deben haber actividades alternas disponibles que sean apropiadas al desarrollo.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:		Effective Date:	6/1/2000	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

48

7.707.82 Actividades de Aprendizaje (continuación)

- G. Deben haber actividades disponibles para los niños, que sean culturalmente sensibles y que sean representativas de la diversidad étnica, de razas, géneros y edades. Debe haber variedad en los juguetes, libros y fotos.
- H. No se debe restringir a los niños y las niñas a roles específicos durante el juego.
- I. Se debe ofrecer al menos una (1) actividad de lenguaje iniciada por el proveedor diariamente, tales como, lectura, cuentos, tablas de franelas o títeres.
- J. El proveedor debe iniciar al menos una (1) actividad musical interactiva a la semana, tales como, cantar, bailar, tocar instrumentos, marchar, escuchar cintas o grabaciones, radio o videos musicales.

7.707.83 Materiales

- A. Una selección de al menos cuatro (4) libros, debe estar disponible para el grupo de bebés/niños pequeños en cuidado.
- B. Una selección de al menos diez (10) libros debe estar disponible para todos los niños mayores de dos (2) años de edad que estén en cuidado y deben ser organizados y accesibles para los niños durante la mayor parte del día. Si hay niños mayores de cinco (5) años en cuidado, deben haber libros relevantes para niños de esa edad dentro de esos diez (10) libros.
- C. Deben haber materiales disponibles para los niños, que sean apropiados para su desarrollo, culturalmente sensibles y que representen diversidad étnica, de raza, género y edad. Debe existir variedad en los juguetes, libros y fotos.
- D. Por lo menos cuatro (4) materiales para el desarrollo del lenguaje, apropiados para la edad de los niños, deben estar disponibles, tales como teléfonos, títeres, gráficos, muñecas y pizarras.
- E. Por lo menos cuatro (4) tipos de materiales ojo-mano, apropiados para la edad de los niños, deben estar disponibles para su uso diario, los cuales deben incluir por lo menos alguno de los siguientes: lápices de colores, papel, tijeras, juguetes de construcción que no representen el riesgo de asfixia, collares de cuentas de distintos tamaños que sean apropiados al desarrollo, clavijas, tarjetas para coser y rompecabezas.
- F. Deben haber bloques y accesorios apropiados a la edad disponibles para el juego libre diariamente, que permiten que al menos dos (2) niños jueguen de forma independiente, pero al mismo tiempo.
- G. Deben haber al menos cuatro (4) tipos de juegos, materiales o actividades relacionados con la naturaleza o la ciencia y que sean apropiados al desarrollo: colecciones de objetos naturales, plantas, jardines, mascotas, imanes, lupas o materiales científicos.

THIS REVISION:	New	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	Material	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:		Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

49

7.707.83 Materiales (continuación)

- H. Deben haber al menos cuatro (4) tipos de materiales de matemáticas o números que sean apropiados al desarrollo, tales como: objetos para contar, balanzas, reglas, rompecabezas de números, números magnéticos y dominós.
- I. Deben haber al menos cuatro (4) tipos de materiales de artes disponibles: lápices de colores, lápices, marcadores, pinturas, plastilina, tijeras y goma de pegar. Deben haber algunos materiales de artes listos para usar cada día.
- J. Deben haber al menos cuatro (4) materiales para el juego dramático accesibles para el juego libre cada día, tales como: mochilas, bolsas, sombreros, ropas para disfrazarse, juguetes de implementos de limpieza del hogar, muñecas y sus accesorios, teléfonos de juguete, casas para jugar, animales de juguete, carros y camiones, disfraces y joyería que sea segura.
- K. Los materiales para juego físico al aire libre deben consistir de al menos cuatro (4) juguetes o equipos apropiados para la edad, incluyendo, pero no limitados a, los siguientes: juguetes para empujar, juguetes para montar, juguetes para lanzar, equipo para escalar, tablas para hacer equilibrio, columpios estacionarios, toboganes, pelotas, juegos para lanzar y equipos deportivos. Se debe proveer acceso a estos diariamente, excepto cuando haya clima severo, como lluvia, nieve o temperaturas extremas, en cuyo caso se puede sustituir con juego dentro del hogar.
- L. Los materiales proveídos en los hogares grandes, deben ser el doble de los requeridos para un hogar regular como se han enumerado arriba.
- M. Se debe ofrecer arena o un material seco equivalente o juego con agua, dentro del hogar o al aire libre, al menos una vez al mes y durante todo el año. Si se utiliza comida y/ materiales orgánicos, estos deben ser desechados cada semana.

7.707.84 Medios de Comunicación

- A. La utilización de medios de comunicación, incluyendo pero no limitados a, televisión, videos, música, juegos de video y uso de computadoras, debe ser permitido sólo con:
 - 1. Autorización por escrito de los padres/tutores del niño. La autorización puede estar incluida en el manual de los padres o en el contrato.
 - 2. Límites de tiempo aprobados por los padres/tutores.
 - 3. Las actividades no deben tener violencia, blasfemias, desnudez o contenido sexual, y deben tener una clasificación apropiada para la edad de los niños que están en cuidado.
- B. Se debe proveer actividades alternas apropiadas al desarrollo, para todos los niños que pierdan interés en la actividad para la que se usan medios de comunicación.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

50

7.707.9 REQUISITOS DE LA SEDE Y TRANSPORTE

7.707.91 Requisitos Generales

- A. La totalidad de la sede está sujeta a inspección con el propósito de la licencia y la seguridad incluyendo, pero no limitado a, toda la residencia en donde se proveerá el cuidado, los espacios que estén alrededor de la residencia, el sótano, el ático (si es accesible), el depósito, garaje y/o marquesina y cualquier vehículo utilizado para transportar a los niños que están en cuidado.
- B. No se puede operar o manejar en el hogar, un negocio o una actividad de naturaleza peligrosa para la salud, seguridad o bienestar de los niños o que interfiera con la supervisión de los niños, durante las horas de cuidado de niños.
- C. Las casas móviles utilizadas como hogares familiares para cuidado de niños, deben tener por lo menos dos (2) salidas, y deben estar aseguradas, adjuntadas al piso, e instaladas y estabilizadas adecuadamente.
- D. Las instalaciones del hogar familiar de cuidado de niños deben, en todo momento, ser mantenidas de forma segura y libres de peligros para la salud.
- E. Todas las armas deben ser guardadas bajo llave y en un lugar que no sea accesible a los niños. Las municiones y las flechas deben estar bajo llave y mantenerse separadas. Esto incluye pero no está limitado a, armas de fuego, rifles de aire, pistolas de aire comprimido, pistolas de paintball, arcos, cuchillos de caza, espadas, hondas de caza y armas de artes marciales. Los seguros en los gatillos son aceptables. Las antigüedades y otras armas utilizadas como decoración deben estar vacías, inoperables, y debe haberse removido el percutor. No es necesario que un arco sin cinta sea guardado bajo llave. No se deben transportar armas en ningún vehículo en el que viaje un niño, a menos que las armas estén inoperables e inaccesibles. El proveedor, los empleados y los sustitutos deben saber la ubicación de cualquier arma que esté en el hogar.
- F. Toda la basura y otros desperdicios deben ser guardados de una forma que sea inaccesible para los niños y deben ser desechados de una forma que no constituya un riesgo o una molestia para la salud.
- G. Los peligros de incendio, tales como electrodomésticos eléctricos o de gas que estén defectuosos, cables eléctricos, equipo de calentar o cocinar que sea peligroso o esté defectuoso, cables expuestos o materiales inflamables que estén guardados de tal manera que creen un riesgo de incendio, deben ser corregidos o eliminados.
- H. Todas las escaleras deben estar libres de peligros y aquellas que tengan más de cinco (5) escalones deben estar equipadas con barandillas o pasamanos que estén al alcance de los niños. Las tablillas en todas las rejas no deben estar separadas por más de cuatro (4) pulgadas, para prevenir que los niños queden atrapados.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

7.707.91 Requisitos Generales (continuación)

- I. El agua para tomar y para cocinar que provenga de cualquier fuente, que no sea un suministro regular de agua municipal o agua embotellada, debe ser evaluada anualmente y los resultados deben estar disponibles para ser revisados. El agua debe cumplir con los requisitos de calidad del agua del Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado.
- J. Cualquier animal del proveedor, empleado, sustituto, voluntario y/o visitante, y/o peces que sean peligrosos, y/o que constituyan una amenaza potencial para la seguridad o la salud del niño, debe ser confinado a un lugar lejos del área de cuidado de niños y que no sea accesible para los niños. Los animales del proveedor deben haber sido vacunados como lo requiere la ley del estado y la ordenanza local y debe haber prueba de las vacunas disponibles para ser revisada por el especialista en licencia.
- K. Las aves psitácidas/de pico ganchudo deben estar en una habitación separada que no sea accesible para los niños que están en cuidado.
- L. No se debe permitir a los niños que maltraten a los animales.
- M. Todos los equipos de juego deben estar diseñados para proteger contra el riesgo de quedar atrapado o de ser estrangulado. Los columpios y otros equipos de juego al aire libre deben ser armados de la forma correcta, mantenidos adecuadamente, y estabilizados y anclados de manera segura. Todos los columpios para niños de tres (3) años y mayores, deben tener asientos de un material flexible.
- N. Todos los equipos de hacer ejercicio deben ser inaccesibles para los niños.

7.707.92 Requisitos del Interior

7.707.921 Requisitos Generales del Interior

- A. Debe haber un espacio abierto de juego en el interior de al menos treinta y cinco (35) pies cuadrados de espacio por niño, incluyendo espacio para muebles y equipos que se mueven, exclusivo de:
 - 1. Pasillos; y,
 - 2. Baños; y,
 - 3. Escaleras; y,
 - 4. Closets; y,
 - 5. Lavadero; y
 - 6. Sala de la calefacción; y,

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.921 Requisitos Generales del Interior (continuación)

7. Espacio ocupado por gabinetes y estantes permanentes, incorporados a la construcción.
- B. El hogar de cuidado de niños grande, debe proveer suficiente espacio en las habitaciones designadas específicamente para el cuidado de niños, que no incluya el espacio utilizado por los muebles del hogar.
 - C. Debe haber una habitación o un área del hogar, que el proveedor pueda oír o ver, disponible para un niño en caso que esté enfermo o lesionado, en donde éste pueda ser separado de los otros niños y atendido cómodamente. Se debe proveer una cuna o un corral con una colchoneta para los niños menores de doce (12) meses de edad. Se debe proveer una sábana y una manta limpia para cada niño, las cuales deben ser lavadas y cambiadas después de ser usadas por un niño enfermo o lesionado.
 - D. Todos los pisos deben tener un acabado que sea fácil de limpiar, incluyendo pero no limitado a, alfombra, baldosa, madera o concreto.
 - E. Las paredes interiores no deben tener huecos y deben estar construidas de materiales sólidos con acabados lisos que puedan ser limpiados fácilmente. Las paredes pintadas no deben tener pintura desconchada, astillada o deteriorada.
 - F. El hogar debe estar equipado con iluminación, calefacción, ventilación y tuberías adecuadas para poder ser habitada de forma segura y cómoda. La calefacción debe ser capaz de mantener una temperatura, sin corrientes de aire, de sesenta y ocho (68) grados Fahrenheit al nivel del piso, en todas las habitaciones utilizadas para el cuidado de niños.
 - G. Todas las habitaciones deben ser mantenidas de forma limpia y sanitaria y no debe haber evidencia de infestación de plagas o roedores.
 - H. Las escaleras de más de cuatro (4) escalones que sean accesibles para los niños, deben tener puertas de seguridad que prevengan el acceso del área que está siendo utilizada, cuando hay niños menores de dos (2) años de edad presentes. La puerta de seguridad puede ser desinstalada, siempre y cuando el proveedor esté supervisando directamente al niño que está aprendiendo a escalar en las escaleras. Debido al riesgo de una lesión física seria al niño, el proveedor, los empleados, los sustitutos, voluntarios y visitantes, nunca deben levantar a un niño sobre la puerta de seguridad, cuando esté en la escalera.
 - I. Debido al riesgo de una lesión física seria al niño, el proveedor, los empleados, los sustitutos, voluntarios y visitantes, nunca deben pasar por encima de una puerta de seguridad cuando están cargando a un niño o levantar al niño sobre la puerta.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

53

7.707.922 Equipos, Materiales y Muebles del Interior

- A. Los juguetes, las piezas de los juguetes y cualquier material accesible a los niños menores de tres (3) años de edad, deben ser suficientemente grandes como para no poder ser tragados o inhalados, para prevenir el riesgo de asfixia.
- B. Se debe proveer un número adecuado de sillas altas para comer y otros equipos apropiados para los niños, que reúnan los estándares reconocidos nacionalmente, para alimentar a cada niño menor de dos (2) años de edad.
- C. Está prohibido el uso de andadores con ruedas por los niños, a menos que se provean para las necesidades especiales del niño y que sea ordenado en el plan de cuidado médico del niño.
- D. El mobiliario y los equipos que estén en el área aprobada para el cuidado de niños, deben estar en buenas condiciones. Los juguetes, los equipos de juego y el mobiliario que tenga pintura, deben ser mantenidos de manera que no estén desconchados, astillados o deteriorados.
- E. El mobiliario para relajarse y estar cómodo, debe incluir pero no estar limitado a:
 - 1. Áreas suaves para el juego, que pueden incluir, alfombras, tapetes, colchones y cojines.
 - 2. Juguetes suaves y limpios.

7.707.923 Seguridad en el Interior

- A. Todos los objetos y materiales peligrosos deben estar fuera del alcance de los niños, incluyendo pero no limitado a, artículos de oficina, fósforos, bolsas plásticas, materiales de limpieza y de lavar ropa, medicamentos, perfumes, planchas para rizar el cabello, tijeras y cuchillos para el uso de los adultos, cosméticos, lociones para rasurarse, productos para el cabello, plantas venenosas, y cualquier artículo que tenga una etiqueta del fabricante que indique "mantenerse fuera del alcance de los niños."
- B. En las habitaciones en las que los niños tienen acceso, todos los tomacorrientes y regletas deben tener cubiertas protectoras o se deben instalar tomacorrientes de seguridad; y, todos los bombillos que estén expuestos deben tener cubiertas protectoras. Los cables eléctricos deben estar en buenas condiciones y no deben representar ningún riesgo, como estrangulamiento, caída o resbalón.
- C. Los cordones de las persianas y las cortinas deben estar fuera del alcance de los niños o aseguradas de alguna manera para prevenir el riesgo de estrangulamiento.
- D. Durante las horas de cuidado de niños los ventiladores que constituyan un riesgo para la seguridad de los niños (tales como, cables colgando, ventiladores que pueden ser tirado hacia el niño, y aquellos en los cuales el niño puede introducir los dedos en las hojas), deben estar inaccesibles para los niños.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.923 Seguridad en el Interior (continuación)

- E. Aún cuando las puertas que dan al exterior pueden ser cerradas con llave, deben ser mantenidas de forma que permitan la salida rápida; las puertas interiores deben ser diseñadas para prevenir que los niños puedan quedar atrapados.
- F. No se pueden utilizar candados o dispositivos para cerrar que puedan prevenir una evacuación de emergencia.
- G. Cualquier nivel en el que se proporcione cuidado de niños, debe tener dos (2) vías de escape. En un sótano, una salida puede incluir una ventana lo suficientemente grande como para que los proveedores, empleados, sustitutos, voluntarios, visitantes y niños puedan salir individualmente.
- H. Si la altura del alféizar de la ventana es mayor de treinta (30) pulgadas, debe haber acceso permanente a la ventana. Esto incluye una escalera atornillada a la pared o muebles sólidos y que sea fácil treparse en ellos.
- I. Cuando se proporciona cuidado de niños en los niveles más altos, en los que no hay una segunda (2ª) salida, éstos deben tener escaleras de escape diseñadas específicamente con el propósito de evacuar niños.
- J. Todas las unidades de calefacción, de gas o eléctricas, deben ser instaladas y mantenidas con dispositivos de seguridad para prevenir incendios, explosiones y otros riesgos. No se permite el uso de estufas de fuego abierto o de aceite, chimeneas sin protección, placas calientes o sistemas de calefacción sin ventilación.
- K. Todas las estufas para cocinar que tengan los controles al alcance de los niños, deben tener protectores de seguridad.
- L. Los artículos inflamables o combustibles deben ser guardados bajo llave en un área lejos de la cocina, al menos a tres (3) pies de la calefacción, del calentador de agua o de cualquier otro dispositivo para calentar. Estos artículos incluyen pero no están limitados a, pinturas, gasolina, insecticidas y otros químicos peligrosos.
- M. Debe haber un detector de incendio, que funcione, instalado en cada nivel del hogar.
- N. Debe haber un detector de monóxido de carbono instalado en el área del hogar recomendada por el fabricante y en la que duermen los niños.
- O. El hogar debe tener al menos un (1) extintor de incendios que funcione, con un peso mínimo de cinco (5) libras y una clasificación mínima de 2A-10-BC. El extintor de incendio o un cartel que lo identifique, debe ser colocado en un lugar visible y de fácil acceso.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

7.707.93 Requisitos del Exterior

7.707.931 Requisitos Generales del Exterior

- A. Debe haber un espacio para juego en el exterior de al menos setenta y cinco (75) pies cuadrados disponible para cada niño.
- B. El espacio de juego al aire libre debe estar cerrado con una cerca o una barrera natural de al menos cuarenta y dos (42) pulgadas. Si se utiliza una barrera natural, ésta debe empezar a no más de tres y media (3 ½) pulgadas del suelo. Si el hogar no tiene un lugar de juego al aire libre cercado, deben tomarse las provisiones para que se proporcione juego al aire libre en un área aprobada por el Departamento del Estado.
- C. Todos los sitios del área de juego deben ser visibles y fáciles de supervisar.
- D. Debe haber sombra disponible.
- E. Las terrazas más altas de doce (12) pulgadas, deben tener o deben ser modificadas para tener una barandilla de protección u otra barrera con tablillas que no tengan más de cuatro (4) pulgadas de separación. Adicionalmente, las terrazas instaladas al nivel del suelo y que tengan un espacio de más de doce (12) pulgadas entre el piso y el suelo, ese espacio debe ser inaccesible para los niños.
- F. Los jardines con niveles que tienen bajadas de más de doce (12) pulgadas, deben tener una barandilla de protección u otra barrera con tablillas que no tengan más de cuatro (4) pulgadas de separación.
- G. Todas las áreas exteriores por las que los niños puedan pasar o jugar, deben estar libres de contaminación de animales. Todos los desperdicios de animales deben ser removidos rápidamente y colocados en un recipiente con tapa o que de alguna manera sea inaccesible para los niños.
- H. Los huecos de las ventanas del sótano a los que los niños tengan acceso, deben tener cubiertas que estén en buenas condiciones y que protejan a los niños de caerse en ellos. Las cubiertas no deben impedir la salida por una ventana del sótano designada como una segunda (2°) salida.
- I. Las piscinas, las piscinas permanentes para niños y aquellas que están por encima del suelo, ubicadas en la propiedad del hogar, deben ser encerradas con una cerca de cinco (5) pies y una puerta con llave.
- J. El agua utilizada por los niños en el área de juego, incluyendo en las piscinas, debe ser limpia y no debe ser dejada por más de un (1) día.
- K. Todas las bañeras para hidromasajes deben tener cubiertas atornilladas y seguras.
- L. Los estanques decorativos que estén en el área designada para jugar, deben tener rejas de protección para niños, para prevenir el riesgo de ahogamiento cuando no hay una cerca.

THIS REVISION:	VII-99-5	LAST REVISION:	VII-99-4	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	6/4/99	2
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	8/1/99	

7.707.931 Requisitos Generales del Exterior (continuación)

- M. Está prohibido el uso de trampolines por los niños que estén en cuidado. Si hay un trampolín en la propiedad del hogar, éste debe ser guardado de manera que sea totalmente inaccesible a los niños.
- N. Los niños que están en cuidado no deben tener acceso a las casas construidas en los árboles.
- O. Las áreas de paso deben estar libres de nieve y de hielo para que haya acceso y salida segura del hogar.

7.707.932 Equipos, Materiales y Superficies del Exterior

A. Requisitos de Protección de la Superficie:

- 1. Todas las piezas de los equipos de escalar instalados permanentemente, deben estar rodeados por debajo, y tener al menos cuatro (4) pulgadas, de una superficie de protección reconocida nacionalmente.
- 2. A partir del 31 de Diciembre de 2010, todas las piezas de los equipos de juego instalados permanentemente, deben estar rodeados por debajo, y tener al menos seis (6) pulgadas, de una superficie de protección reconocida nacionalmente.

B. Se puede utilizar arena como una superficie de protección cuando ésta sea rastrillada, arada y reemplazada regularmente, para mantener su resistencia.

C. Si durante cualquier tipo de visita de la licencia, la arena se ha compactado y ha perdido resistencia o profundidad, el proveedor inmediatamente debe desarrollar un plan, aprobado por el Departamento del Estado, para reemplazar la arena con uno (1) de los otros materiales aprobados de protección de superficie.

D. A partir del 31 de Diciembre de 2010, todos los equipos portátiles de escalar de más de dos (2) pies de altura, aunque estén dentro o fuera del hogar, deben estar sobre una superficie de protección reconocida nacionalmente. No se puede colocar ningún equipo de más de dos (2) pies de altura en cemento o en el pasto.

E. A partir del 31 de diciembre de 2010, todos los columpios o equipos de escalar permanentes, deben asegurar una zona de caída consistente con el mínimo reconocido por los estándares reconocidos nacionalmente.

7.707.933 Actividades al Aire Libre

A. El programa del hogar debe incluir juego al aire libre para todas las edades, cada día, excepto cuando el clima sea inclemente, incluyendo temperaturas extremas, y represente un riesgo para la salud o cuando un niño tenga que permanecer dentro del hogar según sea indicado por escrito por un proveedor de cuidado médico o en un plan de salud.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

7.707.933 Actividades al Aire Libre (continuación)

- B. Se debe proveer supervisión de acuerdo al desarrollo durante el juego al aire libre en el área cercada de juego aprobada.
- C. Los niños que estén jugando en un área que no esté cercada o en cualquier otra área de juego al aire libre, que no sea el área cercada aprobada, deben estar bajo supervisión directa en todo momento.
- D. Los niños deben usar cascos, protectores de muñecas y rodilleras y coderas, cuando se monten en un scooter, bicicleta, patineta o patines en línea. Los juguetes para manejar operados con motor no están permitidos.
- E. Todas las superficies de protección (excluyendo la arena, las astillas de madera, los trozos de madera para acolchado, fibra de madera, gravilla, gravilla sintética y neumáticos de caucho triturados) y alfombras de goma, deben haber sido fabricados para el uso consistente con los lineamientos federales y deben ser aprobados por el Departamento del Estado.
- F. Con previa autorización por escrito de los padres/tutores, a los niños en cuidado se les debe permitir el uso de la piscina permanente, en presencia de un adulto que tenga un certificado básico de salvavidas de la Cruz Roja vigente o su equivalente, y que sea activamente responsable de la protección como salvavidas.

7.707.934 Seguridad en el Exterior

- A. Los niños deben ser supervisados activa y directamente cuando estén cerca de agua estancada, incluyendo pero no limitado a, fuentes, cubetas, piscina infantiles y bebederos de animales.
- B. Todas las áreas de juego en el exterior deben ser evaluadas frecuentemente y deben mantenerse seguras y libres de materiales peligrosos o desechos que puedan causarle un daño a los niños.
- C. El espacio de juego en el exterior, incluyendo las áreas debajo de los patios de madera, debe estar libres de peligros, incluyendo pero no limitado a, cortadoras de pasto, herramientas, propano, gasolina, desechos de construcción y de metal. Las parrillas de gas con tanques de propano deben tener un botón de seguridad de encendido/apagado.

7.707.94 Transporte

- A. El conductor de un vehículo utilizado para transportar a los niños, debe seguir las normas requeridas por el estado, incluyendo estar en posesión de una licencia de conducir válida y vigente de Colorado, seguro de automóvil y debe cumplir con los requisitos de las normas de seguridad de Colorado con respecto a niños como pasajeros.

THIS REVISION:	VII-01-4	LAST REVISION:	VII-01-3	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	9/7/2001	4
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	11/1/2001	

COLORADO DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES
STAFF MANUAL VOLUME 7
SOCIAL SERVICES

58

7.707.94 Transporte (continuación)

- B. Al menos un (1) adulto en el vehículo que transporte a los niños, debe tener un certificado vigente de Primeros Auxilios aprobado por el Departamento del Estado, que incluya Resucitación Cardiopulmonar para todas las edades de los niños. Debe haber un maletín de primeros auxilios disponible en el vehículo.
- C. Cada niño que sea transportado debe estar debidamente asegurado en un sistema de asiento para niños que reúna los requisitos de la Ley de Seguridad del Pasajero Infantil de Colorado, la cual requiere:
 - 1. Los niños deben viajar en un asiento para niños mirando hacia atrás, hasta que tengan al menos un (1) año de edad y pesen al menos veinte (20) libras.
 - 2. Los niños entre uno (1) y cuatro (4) años de edad y que pesen entre veinte (20) y cuarenta (40) libras, deben ser asegurados en un asiento para niños mirando hacia adelante.
 - 3. Los niños que tengan cuatro (4) años de edad y menos de seis (6), deben continuar siendo asegurados en un asiento para niños (a menos que midan cincuenta y cinco (55) pulgadas de altura); normalmente esto es un asiento de refuerzo (booster seat).
 - 4. Los niños entre seis (6) y dieciséis (16) años de edad o de más de cincuenta y cinco (55) pulgadas de altura, deben ser asegurados adecuadamente con un cinturón de seguridad.
- D. Cuando sea utilizado cualquier vehículo por el hogar para transportar a los niños en cuidado, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. Cada niño menor de cuatro (4) años de edad y que pese menos de cuarenta (40) libras debe ser asegurado adecuadamente en un sistema de asiento para niños, sentado, ajustado con un cinturón de seguridad o de otra forma, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
 - 2. Nunca se debe asegurar a dos (2) o más niños en un (1) cinturón de seguridad o en un (1) asiento para niños.
 - 3. Es responsabilidad del conductor que transporta a los niños, asegurar que los niños sean proveídos con asientos para niños o sistemas de cinturones de seguridad utilizados adecuadamente.
 - 4. Los niños entre seis (6) y dieciséis (16) años de edad o de más de cincuenta y cinco (55) pulgadas de altura, deben ser instruidos y supervisados para que mantengan el cinturón de seguridad debidamente asegurado.
 - 5. Los niños que estén asegurados adecuadamente en un sistema de asiento para niños de acuerdo a la ley del estado, deben ser asegurados con el cinturón de seguridad. El cinturón que está a la altura del hombro nunca debe ser colocado detrás de la espalda o debajo del brazo. El

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

7.707.94 Transporte (continuación)

- cinturón de la cintura, debe ser asegurado abajo y con fuerza sobre la parte superior de los muslos.
6. Los niños menores de trece (13) años de edad nunca deben ser transportados en el asiento de delante de un vehículo.
 7. Nunca se debe dejar a los niños solos en un vehículo.
 8. Los niños deben ser subidos y bajados del vehículo de forma segura y fuera del alcance de vehículos en movimiento.
 9. El número total de pasajeros que está siendo transportado nunca debe superar las especificaciones del fabricante.
 10. El proveedor no puede transportar más niños de los que el vehículo puede acomodar de forma segura con sistemas de seguridad para niños y cinturones de seguridad que estén instalados adecuadamente en el vehículo.
 11. Los asientos del vehículo deben estar contruidos e instalados de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
 12. Las modificaciones a los vehículos, incluyendo pero no limitadas a, la suma de asientos y cinturones de seguridad adicionales, deben ser realizadas por el fabricante o un representante autorizado del fabricante. La documentación de esas modificaciones debe estar disponible para ser revisada.
 13. El vehículo debe ser cerrado y debe tener cerraduras en las puertas que trabajen correctamente.
 14. El vehículo debe ser mantenido en condiciones satisfactorias para asegurar la seguridad de sus ocupantes. Los neumáticos, los frenos y las luces deben cumplir con los estándares de seguridad establecidos por la División de Vehículos Motores del Departamento del Tesoro de Colorado (Sección 42-4-236, C.R.S.).
 15. En los hogares grandes, debe haber al menos un (1) adulto supervisor, además del conductor, por cada nueve (9) a doce (12) niños que estén en el vehículo.
- E. El hogar debe obtener autorización por escrito de los padres/tutores para transportar al niño.
- F. Si el hogar de cuidado de niños ofrece transporte desde y hacia el lugar de cuidado, el proveedor debe vigilar al niño entre el vehículo y la casa del niño u otra casa autorizada por los padres/tutores del niño, hasta que el niño esté seguro y bajo el cuidado de otro adulto.

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	

7.707.94 Transporte (continuación)

- G. Los arreglos de transporte para los niños en edad escolar, deben ser acordados entre el hogar y los padres/tutores (por ejemplo, si el niño puede caminar, montar su bicicleta o viajar en un carro). El hogar debe observar las precauciones razonables para verificar que le niño llegue al hogar de la escuela cuando sea el caso y debe averiguar su ubicación si es tarde. Las autorizaciones por escrito de los padres/tutores para que un niño asista a un evento de la comunidad después de la escuela, debe incluir un acuerdo sobre el transporte.

- H. Si se provee transporte entre el hogar de cuidado y la escuela para los niños en edad escolar, se debe mantener la proporción adulto-niño requerida y la supervisión para los niños que permanezcan en el hogar de cuidado.

THIS REVISION:	VII-00-3	LAST REVISION:	VII-00-2	Revision Number
Adopted:	11/6/2009	Adopted:	4/7/2000	3
Effective Date:	1/1/2010	Effective Date:	6/1/2000	
